



**UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La denuncia penal y el procedimiento administrativo disciplinario en  
infracciones de tipo G53 en la oficina de inspectoría del Cusco, 2021

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Diaz Zarate, Edson ([orcid.org/0000-0002-7565-3124](https://orcid.org/0000-0002-7565-3124))

**ASESOR:**

Dr. Sanchez Velarde, Johnny Rudy ([orcid.org/0000-0002-3258-2389](https://orcid.org/0000-0002-3258-2389))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

Principalmente ofrezco este trabajo a nuestro creador señor Dios, quien dirige e ilumina todos mis, brindándome principios y valores que fortalecen mi persona. De igual manera dedico este trabajo a la prestigiosa UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO por encomendarme esta labor en efectuar la presente tesis que extiende mis conocimientos, dado que el maestro Dr. Johnny Rudy Sánchez Velarde volcó su sabiduría en distintos campos del conocimiento, ayudándome en varios temas que se requirió para el progreso de mi tesis.

## **Agradecimiento**

Agradezco a mi padre Edmundo Florentino DIAZ HUAMAN, que cada día me brinda su apoyo incondicional, guiando mi camino con sus sabios consejos e incalculable paciencia, también agradezco al profesor Dr. Johnny Rudy Sánchez Velarde que como maestro me ha encaminado y corregido en mi labor académica, coadyuvando a la conclusión satisfactoria de la presente tesis, por eso siempre estaré agradecido

## Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de Tablas .....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	16
3.2. Categorías, Sub Categorías y matriz de Categorización. ....	17
3.3. Escenario de estudio. ....	18
3.4. Participantes. ....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	18
3.6. Procedimiento .....	19
3.7. Rigor Científico .....	19
3.8. Método de análisis de datos .....	19
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
V. CONCLUSIONES .....	36
VI. RECOMENDACIONES .....	37
REFERENCIAS.....	38
ANEXOS .....	43

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1:</b> Lista de Entrevistados.....	18
<b>Tabla 2:</b> Muestra de Investigacion .....	21

## Resumen

El presente trabajo de investigación titulado La Denuncia Penal y el Procedimiento Administrativo Disciplinario en Infracciones de Tipo G53 en la Oficina de Inspectoría del Cusco, 2021. Se desarrolló con el objetivo de Determinar como la denuncia penal tiene efecto en el proceso administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021. La presente investigación es de enfoque cualitativa, tipo básico y aplicado, con un diseño No experimental-Transversal, las técnicas utilizadas fueron entrevistas a efectivos policiales que laboran en la Oficina de Disciplina de la Macro Región Policial del Cusco, obteniendo entre los resultados que el proceso penal tendría que tener un efecto directo en el resultado de un procedimiento administrativo, también se concluyó que: 1. El régimen disciplinario policial tiene aplicación estricta de su propia normativa por lo que se sustenta que la aplicación de las infracciones de tipo G53 no tiene ninguna consideración en otras vías procedimentales precisando que el procedimiento administrativo disciplinario es parte de la protección de bienes jurídicos de la institución policial y no encuentra ningún fundamento respecto a cualquier tipo de afectación del debido proceso o vulneración de derechos para el sancionado como persona.

**Palabras clave:** Denuncia Penal, Inicio de una investigación, Derivación de la denuncia a la autoridad competente, Procedimiento Administrativo Disciplinario, Efectos de la sanción.

## **Abstract**

The present research work entitled *The Criminal Complaint and the Administrative Disciplinary Procedure in Infractions of Type G53 in the Inspectorate of Cusco, 2021*. It was developed with the objective of determining how the criminal complaint has an effect on the administrative disciplinary process on infractions of type G53 in the Police Macro Region of Cusco, 2021. The present investigation is of a qualitative approach, basic and applied type, with a Non-experimental-Transversal design, the techniques used were interviews with police officers who work in the Office of Discipline of the Macro Police Region of Cusco, obtaining among the results that the criminal process would have to have a direct effect on the result of an administrative procedure, it was also concluded that: 1. The police disciplinary regime has strict application of its own regulations, so it sustains that the application of G53-type infractions has no consideration in other procedural channels specifying that the disciplinary administrative procedure is part of the protection of legal rights of the police institution and does not find any basis regarding any type of affectation of due process or violation of rights for the sanctioned person as a person.

**Keywords:** Criminal complaint, Initiation of an investigation, Referral of the complaint to the competent authority, Disciplinary Administrative Procedure, Effects of the sanction.

## I. INTRODUCCIÓN

El nuestro país tenemos la reconocida Policía Nacional del Perú como una entidad estatal que fue creada a fin de garantizar el orden interno, el libre y adecuado ejercicio de derechos elementales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de todos los ciudadanos. En este modo podemos establecer la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú es garantizar, mantener y restablecer el orden interno; cómo materia análisis, podemos indicar que esta institución tiene que mantener una determinada imagen de disciplina de parte de todos los integrantes de esta institución. De este modo, se establece el criterio de disciplina policial la cuál va a hacer una condición esencial en la que esta institución va a tener un acatamiento consciente y sobre todo voluntario de las distintas órdenes que se establecen de acuerdo a las leyes de Disciplina policial, las cuáles van a permitir resguardar la unidad de acción y el idóneo cumplimiento de la finalidad fundamental que es la protección de bienes jurídicos dentro de la función policial y desarrollo institucional.

El principal problema al análisis, se asumió en el inicio de una investigación de carácter penal por la denuncia a un efectivo policial la misma que va a tener como resultado consecuencias tanto penales como administrativas; encontramos la plena identificación y concordancia que el proceso penal difiere del procedimiento administrativo pero que en muchos casos no se considera los efectos sancionadores que tiene dicha denuncia penal, ya que el procedimiento administrativo acarrea una sanción de rigor, que a su vez también implica un reconocimiento en el legajo personal del efectivo en la que muchos casos incluso la denuncia penal queda archivada a causa de difamación, injuria o actuar de mala fe con el efectivo policial al que quieren perjudicar; la rapidez de la sanción administrativa difiere del proceso penal por ende es perjudicial para cualquier efectivo del cuerpo policial que a mera denuncia y simple declaración de cualquier denunciante ante el ministerio público, esto tenga inmediato efecto en el procedimiento administrativo disciplinario por la característica de la infracción G53 que es la imagen policial como bien jurídico protegido.



Las consecuencias de este problema devienen, principalmente, en vulneraciones de derechos fundamentales del personal policial por el inicio de procedimientos administrativos disciplinarios sancionadores que son aplicados de conformidad a la Ley N° 30714 “Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú”, lo que, muchas veces, hasta por desconocimiento de esta misma normativa muchos efectivos policiales solo asumen la culpa perjudicando su historial como personal de este cuerpo lo que queda como antecedente. Así mismo, se tiene la situación en la que muchos efectivos policiales tienen una conducta que vulnera el principio de objetividad en base a consideraciones personales propios de un clima laboral de esta institución; con el respaldo que esta norma les faculta sancionar ante cualquier situación que consideren necesaria realizarlo, sin importar de que sea o no prudente su proceder. Las posibles sugerencias a esta problemática, fue una propuesta a la modificación del régimen disciplinario que se establece en la Ley N° 30714.

En razón a lo detallado el investigador planteo el siguiente problema general: ¿Cómo la denuncia penal tiene efecto en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021? y como problemas específicos se planteó: 1) ¿Cómo el inicio de una investigación penal tiene efecto en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021?, 2) ¿Cómo la derivación de la denuncia penal a la autoridad competente tiene efecto en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021? y 3) ¿Cómo el archivamiento de la denuncia penal tiene efecto en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021?

Como parte de la justificación al presente estudio, se detalló desde un aspecto social la relevancia que implica el reconocer que un proceso penal desde la incoación de una denuncia frente a la autoridad pertinente, tiene implicancias administrativas a modo de sanción, toda vez que estas se encuentran relacionadas al cuidado del bien jurídico de la imagen institucional de los efectivos policiales; en este sentido, se obtuvo como justificación teórica el reconocimiento de la denuncia penal y el efecto que tiene en la sanción

administrativa y como justificación metodológica se tiene una investigación cualitativa, al haber realizado un análisis de la relación entre ambos factores, concluyendo que deberían ser considerados los efectos de una sobre otro debido a que el procedimiento administrativo es mucho más célere que el proceso penal, difiriendo en los efectos que se tiene en caso del archivamiento teniendo como consecuencia el perjuicio en la hoja de vida personal del efectivo policial que es procesado.

En razón a esto se determinó los siguientes objetivos: como objetivo general se tiene Determinar como la denuncia penal tiene efecto en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021 y objetivos específicos se plantea: 1) Analizar en qué medida el inicio de una investigación penal tiene efecto en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021, 2) Determinar en qué medida la derivación de la denuncia penal a la autoridad competente tiene efecto en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021 y 3) Detallar en qué medida el archivamiento de la denuncia penal tiene efecto en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021.

## **II. MARCO TEÓRICO**

En nivel internacional se han desarrollado investigaciones académicas con relación a las variables de la presente investigación, como las que se detallan a continuación: Taipe (2021), en su tesis titulada “La presunción de inocencia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Policía Nacional”, de la reconocida Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador, para obtener el grado de Maestría en Derecho Administrativo, se tiene en consideración que el principal objetivo de estudio se enfoca en estudiar la relación jurídica que se tiene entre el derecho administrativo sancionador y el derecho disciplinario el mismo que trata de valorar la importancia de la relación entre ambos factores; en este sentido, se llegó a las siguiente conclusión principal: el derecho disciplinario, va a considerarse como un tronco principal con referencia al derecho administrativo, de modo que se necesita precisar que los principios y demás garantías que nos brinda el estado van a tener que aplicarse necesariamente una potestad punitiva, la misma que van a ser atribuidos al cumplimiento de las normas que van a regular un determinado rol dentro de la sociedad.

Ortega (2017), en su tesis titulada: “Sanciones Disciplinarias en la Policía Nacional y El Debido Proceso” de la Universidad Técnica de Ambato del país Ecuador, investigación para lograr el título de Abogado de los Juzgados y Tribunales del Estado de Ecuador; en referida investigación se advierte como principal objetivo el de realizar una evaluación de distintas inconsistencias al emitir sanciones administrativas disciplinarias en la Policía Nacional del país de Ecuador, de modo que como principal tema de análisis se tiene a aquellas inconformidades sobre la aplicación de los principios fundamentales detallados en la constitución de ese país; se tiene como principal conclusión del presente estudio que: se establece que las sanciones disciplinarias sobre el reglamento de la policía nacional del Ecuador tiene conocimiento, y sobre la inadvertencia del cumplimiento eficiente de las normas básicas del debido proceso.

Muñoz (2015) en su tesis Titulada: “Análisis e interpretación de las sanciones disciplinarias aplicadas en la Policía Nacional en el año 2013” realizada en la Universidad San Francisco de Quito, para conseguir el título de Licenciada en Ciencias Políticas en Ecuador, en este estudio se detalla las sanciones disciplinarias impuestas a la Policía nacional de ese país, de modo

que ubicando las sanciones por denigrar la imagen institucional como tal, se refiere que el mayor índice de casos es por corrupción, detallando que la imagen policial necesita de credibilidad y sobre todo proyectarse a la salvaguarda de este bien jurídico; en este sentido se llegó a la siguiente conclusión principal: existe una falta de valores y principios en los miembros policiales de modo que esto se debe a la falta de capacitación para dar a conocer a los policías, el problema que implica el mermar la imagen policial.

Nieto (2019) en su tesis titulada: “Análisis jurídico del régimen disciplinario de la Policía Nacional”, de la universidad Tecnológica Indoamericana con motivo de alcanzar el título de Abogado de los juzgados y tribunales del estado de Ecuador, se tiene como principal objetivo el de ejecutar un análisis jurídico sobre los procesos sumarios de carácter administrativo teniendo en consideración la aplicación del debido proceso como elemento fundamental de la institución; se llegó a la siguiente conclusión principal: sobre el proceso administrativo que se encuentra determinado en el código de entidades de seguridad ciudadano, se estima que se tienen sanciones sin considerar la aplicación del debido proceso, de modo que existe una falta de imparcialidad sobre las infracciones que cometen los integrantes de la institución policial.

Figuroa (2019) en su tesis denominada “Eficiencia Policial, indicadores y sistemas de información geográfica: de la teoría a la práctica” para adquirir el grado de magister en prevención, seguridad ciudadana y políticas criminales, de la Universidad Alberto Hurtado de Chile, se tiene como materia de análisis el reconocimiento al potencial que refieren a la imagen policial, de modo que se tiene que tratar con eficacia aquellos factores que merman dicha imagen; se tuvo como principal conclusión que la policía no tiene una adecuada estrategia para contravenir estos hechos que denigran la imagen policial, que solamente hace daño a la institución como tal, de modo que involucra a todos los elementos concomitantes como parte de este integro que viene a ser la policía de ese país.

A nivel nacional se han desarrollado investigaciones académicas con relación a las variables de la presente investigación, como las que se detallan a continuación: Aragón y Mamani (2021), en su tesis denominada: “Características de los inspectores policiales y su eficacia del órgano de control denominado

inspectoría general de la Policía Nacional del Perú” de la prestigiosa Universidad Cesar Vallejo, para merecer el título superior de Abogado se realizó con el objetivo de efectuar el análisis correspondiente a determinar el nivel de correlación que se tiene entre las características de los inspectores con la labor que se realiza en el Órgano de control, el mismo que es conocido como inspectoría de la Policía Nacional del Perú. Se obtuvo como conclusión que la relación que se tiene entre ambos factores es correlativo y directamente proporcional obteniendo como consecuencia un nivel de correlación comprobando este mediante análisis del Rho de spearman obteniendo un índice de 0.606.

Arescurenaga (2016), en su tesis titulada: “Los problemas de procesos administrativos disciplinarios en la inspectoría general Policía Nacional del Perú de Lima metropolitana durante el año 2014”, propia de la Pontifical Universidad Católica del Perú a fin de lograr el nivel de magister en Ciencias Políticas y Gobierno; se tiene como principal objetivo de estudio el de evaluar el Decreto Legislativo N° 1150 y su implicancia que se tiene en el control de la imagen institucional y también la ética policial considerando principalmente que se adoptan acciones correctivas como la ejecución de una sanción administrativa disciplinaria por la comisión de faltas a nivel administrativo considerando pertinente el análisis de las fases establecidas del procedimiento administrativo así pues lograr ubicar los problemas de cada una de ellas; en este sentido se tiene como conclusión principal: el procedimiento administrativo disciplinario de la Policía Nacional del Perú se viene ejecutando incorrectamente debido a que principalmente la normatividad establecida es benevolente con una intromisión en las funciones entre las etapas de la sanción disciplinaria y que se tiene una desmesurada interpretación y discrecionalidad de la norma en un sentido bastante abierto.

Ramos (2021), en su tesis titulada: “Análisis del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú desde la perspectiva del debido procedimiento” realizada en la Universidad Privada del Norte con motivo de optar el título de abogado, planteando el siguiente objetivo principal, determinar la forma como se utiliza el principio fundamental del debido proceso en el régimen disciplinario que se encuentra regulado con la ley N° 30714, se llegó a la conclusión principal que

el régimen disciplinario vulnera y viola principios constitucionales del derecho de garantías judiciales esto muestra una muy grave vulneración de los derechos básicos de los trabajadores “Policías”. Asimismo, es tal la vulneración de los derechos de todos los ciudadanos que va en detrimento de la aplicación sistemática de los principios antes mencionados.

Mego (2020) en su tesis denominada “Aplicación del régimen disciplinario sumario policial y la vulneración al debido proceso administrativo en la inspectoría descentralizada de Chachapoyas, 2018-2019” de la Universidad Alas Peruanas con el propósito de optar el reconocimiento profesional de Abogado, plantea como principal objetivo, determinar la correcta aplicación del procedimiento célere también conocido como “sumario” en casos de flagrancia, debidamente establecido en el régimen disciplinario, el mismo que quebranta el principio del debido proceso en la oficina de Inspectoría Regional de la provincia de Chachapoyas, 2018-2019; en este sentido se llegó a la conclusión principal de que en un 69% del total de encuestados, concuerdan que se afecta el derecho de defensa de los miembros policiales en delitos de flagrancia.

Álvarez (2021) en su investigación denominada: “Análisis del debido procedimiento en el recurso de apelación del proceso disciplinario en aplicación a la ley N.º 30714” de la Universidad Cesar Vallejo a fin de alcanzar la acreditación profesional de abogado, planteando como principal objetivo el de determinar la afectación del debido proceso que se dan en los recursos de apelación respecto a los procesos disciplinarios, se llegó a las siguiente conclusión principal: Concluyó que existen diferencias fundamentales en los plazos de recurso en los procedimientos administrativos disciplinarios sobre las faltas enunciadas en el Reglamento de la Ley 30714 – Policía Nacional del Perú, art. 98, señala 03 días hábiles para la interposición del recurso y en Texto Único Ordenado de la aplicación de la normativo N.º 27444 estableciendo que el plazo para poder interponer recurso es de 15 días imperativos, lo que va en total detrimento del plazo razonable previsto en el principio del debido proceso.

Respecto al desarrollo de las Bases Teóricas tenemos que considerar las siguientes referencias bibliográficas: Sobre la categoría Denuncia Penal podemos considerar las siguientes referencias: Revilla (2009) indica que: “surge

la necesidad de realizar un debate técnico y de carácter jurisprudencial respecto a la incoación de la denuncia penal”; en este sentido, se tiene una concordancia en que es un medio que permite aperturar la instrucción en materia penal y poder conducir a una etapa posterior de declaración sobre la tipificación de una determinada conducta antijurídica, la misma que va a tener consecuencias a modo de sanción en materia penal; se tiene que mediante la denuncia penal, se considera la identificación al injusto penal imputado de modo que se fundamenta jurídicamente la limitación de evitar cualquier hecho posterior al denunciado.

Torres y Cisternas (2021), indica que: “la revisión revela un criterio para distinguir dos sub grupos de distintos casos, según la denuncia fue o no confirmada o complementada con posterioridad mediante una determinada declaración”; de acuerdo a lo detallado por el autor podemos considerar que dentro de un proceso punitivo, la presentación de una denuncia penal representa la forma legal de cómo una persona que ha sido víctima de un hecho delictivo puede mostrar a la Fiscalía de la Nación mediante una denuncia, ya sea verbal o escrita, los hechos que lo agraviaron. Dichas presentaciones contienen un formato específico que debe cumplirse a cabalidad para que pueda ser procesada la denuncia. En caso de ser víctima, debe imponer denuncia penal con motivo de hacer de conocimiento a la autoridad competente acerca del comportamiento de un individuo que ha incurrido en un delito. Si usted vive en Colombia, puede presentar la denuncia ya sea de forma verbal o escrita en la sede de la fiscalía más cercana a su residencia para hacer constar obligatoriamente la fecha y hora exacta de su presentación; la misma debe tener una representación detallada de las circunstancias de los hechos conocidos por el denunciante (donde ocurrieron los hechos, cómo, cuándo). De no existir oficinas de la Fiscalía en su municipio distrital, podrá presentarse a la Policía. Ante algunos hechos delictuosos como injuria, calumnia, hurtos, estafas o lesiones leves, es necesario que la persona afectada o víctima presente la denuncia; en este tipo de casos, en vez de denuncia se le denomina "querrela".

Respecto al inicio de una investigación Sánchez (2015) indique que “El inicio de la investigación; puede ser de Oficio, por noticia criminis y a instancia de la parte denunciante”, en consecuencia, se tiene como parte del inicio de una investigación, la adecuación de las distintas características generales que en

materia penal pueden ser considerados de oficio, como parte de la sustentación en cuanto a la práctica penal y las correspondientes diligencias pertinentes que se consideren para la averiguación de determinados acontecimientos que van a ser considerados como partes acusadoras y un determinado imputado; en otro sentido se tiene a instancia de la parte denunciante, que la misma requiere de ciertas formalidades pero que a su vez tiene carácter declarativo sobre los hechos materia de estudio de igual manera las demás implicancias reconocidas en el hecho penal, como la identificación del sujeto activo, sujeto pasivo, la conducta y sobre todo la tipicidad.

En el mismo sentido, con respecto a la investigación preparatoria, podemos considerar lo detallado por el Ministerio Público (2016) “esta etapa se inicia con el conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho presuntamente delictivo”, refiere que el inicio de una determinada investigación se inicia obligatoriamente mediante el conocimiento o la sospecha de una determinada acción que presuntamente es considerado como delito; en el mismo sentido se puede promover por los denunciante o en caso opuesto, de tener conocimiento sobre un acto antijurídico se puede realizar de oficio ya que se considera de interés público y a su vez, con el ejercicio de sus facultades, es considerado como de persecución pública.

Con relación al archivamiento de denuncia, de acuerdo a la Escuela del Ministerio Público (2019) “El fiscal decide archivar la denuncia cuando: el hecho no constituye delito, el hecho no es justiciable penalmente y de presentan causas de extinción penal”, se tiene al archivamiento, como parte final de las conocidas diligencias preliminares precisando principalmente que el hecho motivo de incoación de investigación, no es un delito, cuando no es posible justificar penalmente y sobre todo cuando el hecho materia de debate, no sustenta causas de existencia de acción penal.

Felices (2021) al respecto de la presunción de inocencia señala “La carga de la prueba le corresponde al acusador, pero la probanza de causales de justificación, exculpación o atenuación le competen al acusado”, la carga de la prueba le corresponde al acusador, sin embargo, estas deben obtenerse de manera lícita o incorporados al proceso en forma legal, sin vulnerar garantías



fundamentales que afecten el debido proceso. Por ende, los órganos del Estado involucrados en la persecución penal deben respetar la condición básica de todo ciudadano, de personal libre e inocente. Por otra parte, es un derecho legalmente reconocido que el acusado puede ofrecer causales de justificación siempre en cuando le sean favorables y estén debidamente sustentados.

Sobre el proceso administrativo disciplinario podemos considerar las normativas: Según el Decreto Legislativo N° 1268 (2016) se identifica y protege los bienes jurídicos, “la ética policial, la disciplina policial, el servicio policial y la imagen institucional”; en este sentido se plantea una imperiosa acción consistente en proteger y salvaguardar estos bienes jurídicos a fin de lograr un apegado cumplimiento del ejercicio y función policial protegiendo un margen de desarrollo institucional. Del mismo modo se detalla que las normas de conducta, van a estar considerados como aquellos mandatos y también distintas normas de cumplimiento imperativo del personal policial tanto fuera como dentro del servicio que se brinda siempre en consideración al respecto de los bienes jurídicos protegidos que se hicieron mención.

Sobre las faltas contra la imagen institucional que son sancionadas con infracciones de G53 se puede hacer mención a Ríos (2020), quien indica que: “la percepción de la imagen institucional de la Policía Nacional del Perú utilizando la plataforma social de Facebook es efectiva logrando generar un impacto positivo contando con la interacción de sus publicaciones”; en este contexto podemos mencionar que la imagen institucional es una determinada lectura de carácter público de modo que se tiene una sustentada interpretación de la sociedad en las cuales, mediante el termino de imagen institucional, se construye una sólida y única imagen corporativa para una determinada organización.

Del mismo modo, de acuerdo a Chávez (2020) que indica: “la ausencia de una gestión profesional de la comunicación en la Policía Nacional del Perú y la enseñanza superficial de temas comunicacionales en la escuela de oficiales y de suboficiales, impactan negativamente en el manejo de la identidad y de la imagen de la institución”; en este sentido podemos indicar que con referencia a la imagen institucional, tenemos que considerar que es apreciada como una estructura mental de la organización de modo que cuando la imagen institucional se ve

mermada, los principales perjudicados son aquellos integrantes de este grupo, habiendo cometido dicha infracción o no, igual se les considera como parte de la percepción negativa que se tiene de la organización a la que pertenece.

Con referencia a la Resolución de Presidencia N° 001-2021-P-TDP/IN (Tribunal de Disciplina, 2021) detalla en el Tema 6: “alcances y precisiones respecto a la infracción grave G53” establece que la infracción grave G53 de la Ley 30714, “Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o imagen institucional” únicamente se requiere que personal policial participe en determinada actividad, que denigre la imagen institucional; además se sustenta que esta conducta se agrava aún más si se encuentra prestando servicios y /o vistiendo el uniforme, divulgándose a través de medios de comunicación trascendiendo la esfera íntima con conocimiento de terceras personas.

La ley 30714 (2017) “Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú”, en todo el contexto, garantiza la aplicación del debido procedimiento en estricta observancia de la Carta Magna y las normas vigentes concordantes. Existen principales discernimientos de definición y estudio durante el procedimiento administrativo disciplinario sancionador:

a) Principio de legalidad: Pacori (2021) afirma “El principio de legalidad obliga que la Administración Pública este sujeta a la ley y que encuentra fundamento en esta”, en consecuencia la administración pública no puede ejercerse de manera contraria a la ley, no puede sustentarse en fundamentos contrarios a los ya establecidos en la norma vigente, no puede ser ajeno e indiferente a las normas superiores que se encuentran vigentes y que existían antes de la Administración Pública.

b) Principio de la autonomía de la responsabilidad administrativa: Ley 27444 (2019) se va a considerar una serie de consecuencias, tanto administrativas como penales provenientes de la determinación de la responsabilidad directa de las autoridades y estas mismas son consideradas como independientes para poder gozar de autonomía y poder determinar una justa indemnización por causar daños y perjuicios delimitando un margen de

diferenciación entre un procedimiento administrativo sancionador y un proceso penal.

c) Principio del debido procedimiento: Pacori (2020) “Los procedimientos administrativos disciplinarios para infracciones leves, graves y muy graves, sumario y medidas preventivas, deben de observar en su desarrollo los pasos y etapas previstas en la ley para la generación del acto de sanción”, en efecto, el superior sancionador está en la obligación, bajo efectos de nulidad, desarrollar de manera secuencial cada etapa prevista en la ley para cada procedimiento administrativo, teniendo en cuenta que los plazos, procedimiento, etapas y requisitos son diferentes en infracciones leves, graves y muy graves.

d) Principio de doble instancia: Pacori (2020) “Libre ejercicio en el derecho de contradicción con los cuales, nuestra normatividad peruana, va a precisar distintos mecanismos alusivos al principio de contradicción y de doble instancia como un modelo de revisión ante cualquier decisión de una autoridad competente”. El autor confirma la razón fundamental de la aplicación de dicho principio, siendo este la contradicción recurrida por el investigado a fin que la decisión primigenia sea revisada por una autoridad superior, planteada en los casos que el investigado no esté de acuerdo con la decisión en primera instancia y considera que sus derechos fueron vulnerados, solicitando que dicha decisión sea revocada, modificada o sean suspendidos sus efectos.

e) Principio de inmediatez: Pacori (2020) “El principio de inmediatez resultara de aplicación cuando no exista regulación del plazo de prescripción en el régimen disciplinario, su aplicación no limita o restringe la facultad sancionadora de una entidad pública en cuanto al plazo de prescripción”. Del análisis vertido por el autor, se tiene corroborado que el principio de inmediatez solo será aplicado por ausencia de definición de plazo de prescripción, sin embargo la Ley 30714 en su artículo 68, señala expresamente los plazos de prescripción; en caso de infracciones leves a los tres (3) meses de haber cometido el hecho, para infracciones graves a los dos (2) años de haber cometido el hecho, y por infracciones muy graves a los cuatro (4) años de cometido el hecho, por ende, este principio es de mayor observancia por el ente

sancionador, ya que la omisión de su aplicación conllevaría a la prescripción de la facultad sancionadora a favor de investigado.

Con relación a la infracción G53, el Tribunal de Disciplina Policial emitió la Resolución N° 056-2022-IN/TDP/1°S (2022) “2.23. Estando que en el caso analizado no se ha logrado recabar elementos de prueba que acrediten de forma fehaciente que el investigado ejerció actos de maltrato, no es posible aseverar que su conducta se subsume en la infracción G53”. Al respecto, la última instancia “Tribunal de disciplina Policial”, a determinado mediante regla lógica que aquello que sea accesorio “G53” a la sanción principal “MG89” siga el mismo destino que la principal, principio que fue aceptado desde el Derecho Romano, por ende, el investigado al no ser sancionado con la infracción principal tampoco puede ser sancionado con la infracción accesoria.

Poma y Meléndez (2021) “El solo hecho de ser intervenidos y no estar inmersos en actos irregulares o ilícitos no implica afectación a la imagen institucional de la Policía Nacional del Perú”. Con relación a la infracción G53 del análisis respectivo tampoco se advierte fehacientemente y objetivamente que los investigados hayan propiciado algún escandalo o menoscabado a la imagen institucional por una conducta que les resulte atribuible, pues el solo hecho de ser intervenidos no constituye un motivo para considerar reprochable su conducta, más aun si se ha descartado su participación en algún hecho irregular o ilícito.

Poma y Meléndez (2021) “Si el hecho no trasciende a los medios de comunicación, no puede sancionarse por dañar la imagen institucional”. Al respecto si algún determinado hecho con participación de los efectivos policiales no trascendió en los medios de comunicación, tales hechos no fueron objeto de apreciación o conocimiento de los ciudadanos locales, concluyendo que dicha actitud no dio motivo a comentarios por parte de la prensa, en razón que no fueron de su conocimiento, por ende no menoscabaron y/o denigraron la imagen institucional, en consecuencia no se puede atribuir tal infracción.

Poma y Meléndez (2021) “Se configura infracción G53 si es que el hecho se difunde en los medios de comunicación”. Los autores confirman la Resolución del Tribunal de Disciplina Policial N° 246-2021-IN/TDP/3°S, la cual desarrolla que la infracción G53 ha sido configurada, siendo que los hechos atribuidos al

investigado han sido de público conocimiento, dado que conforme se ha detallado en las actas realizadas, en circunstancias de una intervención policial a un efectivo policial existió la presencia de muchas personas, así mismo dicha intervención se emitió en los medios de comunicación locales, y también periódicos de la ciudad, en las diferentes portadas de los periódicos y noticieros de transmisión televisiva, además estos hechos fueron constatados por la autoridad administrativa, estando demostrado evidentemente que el hecho en concreto fue de absoluto conocimiento público, por ende, se configura la sanción G53.

Para el autor Vargas (2017) se tiene que el proceso contencioso administrativo, va a tener una aplicación de carácter constitucional, de modo que se va a tener una garantía de tema restrictivo garantizando una adecuada tutela jurisdiccional para el administrado, incluso si se tiene una prohibición de poder restringir normas de carácter administrativo que van a tener una contradicción incluso dentro del marco de ejecución y aplicación normativa, va a tener una materia jurídica que va a ser relevante el análisis e interpretación legal.

Al respecto del proceso contencioso administrativo, Poma (2019) "Las resoluciones expedidas por órganos disciplinarios de la Policía Nacional del Perú, llámese superior jerárquico, oficinas de disciplina, inspectorías descentralizadas, inspectorías macro regionales o tribunal de disciplina policial son pasibles de impugnación ante el Poder Judicial mediante esta acción legal". Al respecto está permitido en el Procedimiento administrativo contencioso plantear; nulidad parcial o total de la resolución impugnada, reincorporación al servicio policial, reconocimiento del tiempo de servicio no laborado, pretensiones indemnizatorias, cumpliendo estrictamente el plazo establecido para la demanda; tres meses desde la notificación válida del acto administrativo impugnado. El autor pone de conocimiento que la demanda es presentada ante el Juzgado Especializado de Trabajo con respecto a la competencia funcional, y con respecto a la competencia territorial, es el Juez del lugar del domicilio del demandado, finalmente a fin de admitir la demanda, es necesario agotar la vía administrativa.

En cuanto al derecho comparado, el país de Bolivia, mediante la Asamblea Legislativa Plurinacional, decreto la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana (2011), Artículo 14. (Faltas graves con retiro o baja definitiva), las faltas graves a ser sancionadas con retiro o baja definitiva de la institución sin derecho a reincorporación, sin perjuicio de la acción penal cuando corresponda, son; 17.- “Ser encontrado en flagrancia cometiendo acciones delincuenciales dolosas o en vinculación con personas del hampa, comprometiendo gravemente la imagen y el prestigio institucional”, ante tales infracciones, se puede deducir que con respecto al bien jurídico la imagen institucional en el país de Bolivia, la infracción es muy determinada y enmarcada con presupuestos precisos, en cuanto a que el infractor policía boliviano tiene que ser encontrado en flagrancia por la comisión de cualquier delito o en vinculación con personas del hampa, esto amerita don posibles sanciones; falta grave con retiro o falta grave con baja definitiva, resultando ser más drástico en comparación con el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, puesto que la infracción que atenta contra el bien jurídico imagen institucional dentro de las infracciones graves, es sancionada con dos (02) a seis (06) días de sanción de rigor, una evidente disfunción de drasticidad en cuanto a la infracciones que atentan la imagen institucional comparado con el Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación.**

Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2018) nos indica: “un estudio de tipo básico porque permite se base para la investigación aplicada, y es fundamental porque de lo contrario no se podría desarrollar la ciencia”. El presente estudio fue de tipo básico y aplicado en el sentido de que esta aplicación considera importante el nivel de conocimiento que se tiene sobre la denuncia penal y el procedimiento administrativo sancionador delimitando principalmente a aquellas relacionadas a las que afecta la imagen institucional policial.

Hernández y Mendoza (2018) nos refieren que “en un estudio de tipo correlacional, se va a tratar de evaluar y determinar una relación entre un factor que va a ser considerado como la causa y el efecto que va a tener en otro factor”. Sobre el nivel de investigación del presente estudio tenemos que fue de tipo correlacional en el sentido de considerar dos categorías tratando de determinar el nivel de correlación e influencia que se tiene de una a otra.

Hernández y Mendoza (2018) indican que: “en un estudio de carácter cualitativo, los resultados que se obtienen tienen la característica de medición numérica, representado una orientación a la facilidad en la determinación.” Referido al enfoque de investigación tenemos que fue de carácter cualitativo debido a que este estudio considero como principal técnica de análisis, la realización de entrevistas y el análisis jurídico normativo sobre la incoación en materia penal de una denuncia penal y el efecto que se tiene en el procedimiento sancionador logrando establecer su conocimiento y opinión sobre la materia de análisis de este trabajo de investigación.

Referente al diseño de investigación, tenemos que considerar que se planteó un diseño fenomenológico con “Estudio de casos” en el sentido de que se realizó un análisis argumentativo sobre cada entrevista y cada materia de análisis correspondiente al procedimiento disciplinario ante el sobreseimiento de la denuncia penal.

### **3.2. Categorías, Sub Categorías y matriz de Categorización.**

Romero (2005), la categorización permanece en un método esencial que implica ubicar e identificar temas relevantes, recurrentes y patrones notorios provenientes del objeto de estudio, conllevando a la reducción de los datos obtenidos. La presente investigación considero las siguientes categorías de Estudio:

Categoría 1: La Denuncia Penal – La denuncia penal es la acción con la que se pone en conocimiento a la autoridad competente un determinado hecho con el cual se exige la persecución y efecto punitivo como resultado de un acto allegado al quebrantamiento de la norma penal. Ministerio Público (2016). Como sub categorías tenemos; 1) Inicio de una Investigación con los indicadores; 1.1) Conocimiento o sospecha de un hecho delictivo, 1.2) Diferencia del proceso ordinario y el procedimiento administrativo disciplinario, 2) Derivación de la denuncia penal a la autoridad competente, con los indicadores; 2.1) El hecho denunciado constituye delito, 2.2) Hechos constitutivos del delito y 2.3) Determinación de la responsabilidad o inocencia del imputado, y 3) Archivamiento de la Denuncia Penal con los indicadores, 3.1) No constituye delito, 3.2) No es justiciable penalmente, y 3.3) Extinción de la acción penal.

Categoría 2: Procedimiento Administrativo Disciplinario por infracciones G-53 – De acuerdo a la (Ley N.º 30714, 2017) dentro del procedimiento administrativo disciplinario, se reconoce como órganos comprendidos como alcance al ministerio del interior y la policía nacional, los mismos quienes se encuentra relacionados a las actividades de fiscalización, evaluación y sanción disciplinaria caso sea conveniente la determinación de un hecho. El personal policías de las diferentes unidades de la Policía Nacional del Perú tiene la obligación de colaborar con los órganos del sistema disciplinario, brindando en forma oportuna, completa y precisa, toda la información y el apoyo que les sea requerida. Como sub categorías tenemos; 1) Efectos de la sanción, con los indicadores, 1.1) Sanción de rigor, 1.2) Disminución de la nota anual de disciplina, y 1.3) Registró en el legajo personal, 2) Motivación de la Sanción con los siguientes indicadores; 2.1) Motivación suficiente, 2.2) Infracción a la normativa, y 2.3) Daño de Imagen Policial.



### 3.3. Escenario de estudio.

De acuerdo a Moreno (2016) la población va a tener en consideración un conjunto de características, así como las selecciones de existencia y aplicación al momento de realizar el estudio. El presente estudio, consideró como principal escenario a los policías varones en situación de actividad, Sub Oficiales de la VII Macro Región Policial del cusco, ubicado en el distrito de Wánchaq provincia y departamento del Cusco.

### 3.4. Participantes.

De acuerdo a Taylor (2011), en las investigaciones de carácter cualitativo, no se habla de muestreo aleatorio, ni de representación estadística. Este tipo de investigación, se pretende observar o determinar, analizando un escenario, y conociendo lo que tiene que decir sus agentes sociales. En la presente investigación se consideró a los siguientes entrevistados:

**Tabla 1:**

*Lista de Entrevistados:*

Cargo	Número de Personas
Jefe del Área de Apelaciones	01
Auxiliares de investigación	04
TOTAL	(05) Efectivos Policiales

Con referencia a la muestra, se consideró pertinente determinar a través de un muestreo no probabilístico debido a que el método de determinación de la muestra de estudio fue por conveniencia y por criterios de selección.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Hernández (2018) nos indica que un investigador utiliza distintas técnicas de estudio para poder realizar la evaluación en el proceso de indagación a través de una reconstrucción de la realidad de modo que se fundamenta desde una perspectiva de carácter interpretativo, así como también sobre el significado de las acciones que va a tener la población de estudio. Como principal técnica de estudio,

se estableció a la entrevista, debido a que la averiguación y obtención de los resultados, se dio mediante los métodos, observación y discernimiento de los trabajadores-efectivos policiales entrevistados. En este sentido se realizó y diseño un instrumento de medición basado en los indicadores de cada dimensión realizando a través de una guía de entrevista, mediante una validación del instrumento diseñado a través del juicio de expertos. Se considera, así mismo, el análisis jurídico y doctrinario referido al comparar la realidad del proceso con el criterio jurisprudencial que se tiene sobre la materia de análisis.

### **3.6. Procedimiento**

Según Briones (1996), viene a ser una conversación entre un investigador y una persona que responde una serie de preguntas, las cuales están orientadas a obtener información exigida por los objetivos específicos de un estudio. El presente trabajo de investigación, realizo un estudio, estrictamente fundamentado en la aplicación de entrevistas, por lo que el principal procedimiento de análisis fue el argumentativo y el de razonabilidad sobre las respuestas de los entrevistados comparando el criterio materia de debate, con lo referido en la norma de carácter sustantivo, procesal y doctrinario.

### **3.7. Rigor Científico**

Erazo (2011), el rigor científico resalto en relación a la científicidad y legitimidad de los procesos y resultados que obtuvo la presente investigación. El objeto de la investigación en torno a la averiguación en base a entrevistas y análisis jurídico sobre la denuncia penal y el procedimiento disciplinario, tuvo un rigor científico en base a la credibilidad de la valoración obtenida en la aplicación del instrumento de medición teniendo argumentos fiables a los demostrados en el estudio.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Según Sánchez (2018), en esta fase se organiza la información recogida para ser tratada de manera minuciosa y analítica. El método de análisis fue el deductivo – hipotético en el sentido que se tuvo en consideración el análisis correspondiente sobre las dimensiones y las categorías de estudio, logrando determinar la relación

de las categorías de estudio en un sentido analítico y de argumentación que tiene el carácter científico en el sentido de aplicar el conocimiento sobre la materia de estudio.

### **3.9. Aspectos éticos**

Según Méndez (2011) al momento de elaborar la tesis y el informe finales se debe tener en cuenta la forma de citar como el APA así como tener en cuenta las formalidades exigidas por la institución correspondiente. Con relación al tema de aspectos éticos, se realizó el estudio sin existir conducción de resultados obtenidos, consiguiendo exponer una realidad tal cual se advierte en el campo de estudio. Por otra parte, no se tuvo en consideración los datos obtenidos en la aplicación de las entrevistas, en razón que estas mismas serán diseñadas en un sentido anónimo puesto que no se podrá identificar ni suponer ningún perjuicio en agravio de algún trabajador perteneciente a dicha institución.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De los resultados de investigación, podemos demarcar la técnica de aplicación del presente estudio utilizando las entrevistas a las personas que se determinó como muestra de investigación; en este sentido se tienen los siguientes resultados:

**Tabla 2:**

*Muestra de Investigación:*

Cargo	Numero de entrevistados
Auxiliar de investigación A	Entrevistado N° 01
Auxiliar de investigación B	Entrevistado N° 02
Auxiliar de investigación C	Entrevistado N° 03
Auxiliar de investigación D	Entrevistado N° 04
Auxiliar de apelaciones E	Entrevistado N° 05
<b>TOTAL</b>	<b>(05) Efectivos Policiales</b>

#### **Entrevistas al Personal Policial de Inspectoría de la Policía Nacional del Perú - Cusco**

Objetivo General:

Determinar como la denuncia penal tiene efecto en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021.

Pregunta N° 01

¿Ud. Cree que se estaría afectando al principio de NON BIS IN IDEM, ante una denuncia penal por un supuesto delito, y que a su vez se inicie un procedimiento administrativo disciplinario, en razón al haber cometido una infracción G-53?

Respuesta de Entrevistado 01: *“no, porque los bienes jurídicos protegidos son distintos en el proceso penal que en el procedimiento administrativo disciplinario.”*

Respuesta de Entrevistado 02: *“Considero que no se afecta el referido principio, en razón de la misma naturaleza distinta del proceso penal y del procedimiento administrativo disciplinario, al constituirse este principio como el derecho de no ser sancionado dos veces por un mismo hecho o el de no ser procesado dos veces por el mismo hecho, debe considerarse para su aplicación que se dé la identidad de sujeto, hecho y fundamento; siendo el fundamento relacionado a los bienes jurídicos protegidos tanto por el derecho penal como por el régimen disciplinario policial, que son de distinta índole; por lo tanto no se vulneraría el principio del non bis in ídem”*

Respuesta de Entrevistado 03: *“Definitivamente se vulnera el principio de Non Bis in Ídem, sin embargo, debe tomarse en cuenta que existe el principio de la autonomía de responsabilidad administrativa”*

Respuesta de Entrevistado 04: *“Considero que no, además ya existe abundante jurisprudencia que estableció que ambos procedimientos cautelan bienes jurídicos distintos lo que no vulnera el principio non bis in Idem, es más estas etapas, sirven para determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria o no del investigado.*

Respuesta de Entrevistado 05: *“no, por cuanto una es tipo penal y otra de tipo administrativo.”*

Análisis y Argumentación: De las entrevistas realizadas, podemos precisar que su mayoría concuerda que el Principio del NON BIS IN IDEM no se ve afectado ni vulnerado, en el sentido de considerar que en nuestra legislación Peruana, precisamente sobre los procedimientos administrativos y disciplinarios respecto a la determinación penal tienen vías procedimentales distintas y por ende se refiere a procesos en específico con responsabilidad propia en cada una.

## Pregunta N° 02

¿Las infracciones tipo G-53 deben ser dejadas sin efecto cuando la denuncia penal es archivada, dado que, su vigencia afecta al desarrollo profesional del efectivo policial en su institución?

Respuesta de Entrevistado 01: *“si, deberían ser dejadas sin efecto al haberse dilucidado y determinado que hay responsabilidad penal y por ende también debería de surtir esa misma suerte en el procedimiento administrativo disciplinario.”*

Respuesta de Entrevistado 02: *“si los mismo hechos que fueron objeto de denuncia e investigación a nivel penal sirvieron para que a nivel administrativo se impute la comisión de infracción G-53 y en sede fiscal se haya emitido la disposición de archivo o de no procedencia de formalización y continuación de la investigación preparatoria, considero que dependiendo a la etapa o estadio en que se encuentra la investigación administrativa disciplinaria, debería dejarse sin efecto, o en todo caso emitir la resolución de no ha lugar a inicio de procedimiento administrativo disciplinario o absolver al administrado de dicha infracción, según corresponda.”*

Respuesta de Entrevistado 03: *“Debe dejarse sin efecto el tipo administrativo g-53, puesto que los hechos no se habrían suscitado razón por el cual se habría archivado la de denuncia; por lo que no existiría motivo para dar inicio a un procedimiento administrativo disciplinario.”*

Respuesta de Entrevistado 04: *“considero que sí, deben dejarse sin efecto al haberse dilucidado y determinado que no hay responsabilidad penal y por esta razón debería de surtir el mismo efecto en el procedimiento administrativo disciplinario.”*

Respuesta de Entrevistado 05: *“No, porque se ha incurrido en una infracción grave, y el tipo administrativo es muy diferente al tipo penal.”*

Análisis y Argumentación: De las entrevistas realizadas, podemos precisar que respecto a las infracciones tipo G53, estas no tienen consideración sobre precedentes de carácter penal, detallando que el hecho supuestamente delictivo, sustenta un efecto directo en la determinación de la infracción administrativa, por ende se tiene que tomar en consideración temas de carácter de celeridad procesal, reconociendo al proceso administrativo disciplinario como mucho más rápido en la

determinación de la infracción sin considerar el proceso penal incluso si este fuese archivada posteriormente.

#### Objetivo Específico 01:

Analizar en qué medida el inicio de una Investigación Penal tiene efecto en el Procedimiento Administrativo Disciplinario sobre infracciones de tipo G53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021.

#### Pregunta N. ° 03

Si la denuncia penal efectuada en contra de un efectivo policial, es archivada ¿debería tener el mismo efecto en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por infracción G-53?

Respuesta de Entrevistado 01: *“Considero que debe ser así, con respecto a dicho tipo administrativo, solamente y exclusivamente respecto a ese tipo, pero sin embargo a otros tipos de infracción no, ya que los órganos disciplinarios de la PNP conforme a los principios rectores gozan de la autonomía de responsabilidad.”*

Respuesta de Entrevistado 02: *“En efecto, si la imputación a nivel administrativa con la infracción G-53 de la ley N.º 30714 fue realizada por los mismos hechos que son materia de denuncia penal, lo que correspondería en caso la denuncia sea archivada, sería disponer de igual forma el archivo del procedimiento administrativo disciplinario, por cuanto fueron los mismos hechos por los que se apertura la investigación administrativa.”*

Respuesta de Entrevistado 03: *“En la práctica no se llega a archivar el procedimiento administrativo disciplinario por la comisión de infracción G-53; ello en razón de existir el principio de autonomía de responsabilidad administrativa; no obstante, a ello considero que si ante la fiscalía se archivó la denuncia también debería correr el mismo criterio ante un P.A.D.”*

Respuesta de Entrevistado 04: *“siempre y cuando versen sobre los mismos hechos, y sobre todo que no se haya afectado un bien jurídico propio de la institución policial, o generado consecuencias administrativas”*

Respuesta de Entrevistado 05: *“No, porque son diferentes en su contexto, tal como dice uno es penal y el otro es administrativo y tiene una ley muy especial.”*

Análisis y Argumentación: En el mismo contexto de la anterior argumentación, podemos indicar que el efecto que se tiene en el proceso administrativo sancionador es nulo respecto a la suerte que tenga que surtir de los resultados finales del proceso penal; concordando con dicha idea, los entrevistados en su mayoría, coinciden que el proceso penal tendría que tener un efecto directo en los resultados del proceso administrativo incluso cuando este proceso penal sea archivado y no tenga otras afectaciones.

Pregunta N° 04

¿Ud., considera necesario que se debe realizar cambios en el procedimiento administrativo disciplinario de la PNP respecto a las sanciones por afectación a la imagen institucional por infracción G-53?

Respuesta de Entrevistado 01: *“Considero que debe adecuarse al contexto real de acuerdo a los hechos, ya que el tipo administrativo es particular o peculiar para cada tipo caso.”*

Respuesta de Entrevistado 02: *“Considero que si, por cuanto debe realizarse una precisión, ya que el contenido del tipo infractor G-53, al mencionar como elemento configurativo “realizar o participar en actividades” engloba de manera genérica una infinidad de supuesto de hecho que podrían subsumirse en dicha infracción, dejando a criterio del órgano disciplinario la calificación de los hechos que podrían adecuarse a este tipo administrativo, que en muchos casos ocasiona que se efectúe una interpretación extensiva, lo cual contraviene el principio de tipicidad.”*

Respuesta de Entrevistado 03: *“Si, puesto que el derecho administrativo disciplinario no debe entrometerse en la vida privada o íntima del administrado; salvo que las conductas funcionales indebidas hayan sido cometidas cuando el administrado se encontraba de servicio y uniformado.”*



Respuesta de Entrevistado 04: *“considero que si, en vista de que la infracción tipificada con el código G-53, resulta ser un tipo administrativo de característica abusiva, es decir obliga a la autoridad administrativa a completar de algún modo la descripción típica, sin especificar claramente en que consiste el comportamiento del investigado, contraviniendo de alguna forma el principio de legalidad.”*

Respuesta de Entrevistado 05: *“Efectivamente, se debe realizar cambios más profundos en este aspecto, por cuanto la imagen institucional es muy delicada por cuanto se está representando la investidura de la PNP y representa a cada uno de sus integrantes.”*

Análisis y Argumentación: De acuerdo a la opinión de los encuestados, en su totalidad concuerdan que se debe de realizar cambios en el proceso administrativo, esto en sentido de concordar también respecto a que la imagen institucional como infracción reconocida dentro del proceso disciplinario, se encuentra aplicado en perjuicio del efectivo policial lo que demarca situaciones desde las más simples hasta las más complejas.

#### Objetivo Específico 02:

Detallar en qué medida el archivamiento de la denuncia tiene efecto en el Procedimiento Administrativo Disciplinario sobre infracciones de tipo G53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021.

#### Pregunta N° 05

Si el inicio de la investigación preliminar por una denuncia penal termina en archivamiento por falta de elementos de convicción, al haberse determinado que proviene de una calumnia, y de forma paralela Inspectoría de la PNP inicia PAD ¿se estaría afectando la dignidad del efectivo policial?

Respuesta de Entrevistado 01: *“No, ya que la presunción de inocencia tal vez puede operar en el proceso penal por contravenir los bienes jurídicos tutelados por el código*

*penal, pero en el procedimiento administrativo disciplinario es otro los bienes jurídicos tutelados por la Ley N.º 30714.”*

*Respuesta de Entrevistado 02: “si en sede administrativa se viene investigación el mismo hecho que en sede fiscal y en caso el Ministerio Publico disponga el archivo por falta de elementos de convicción al tratarse además de una denuncia calumniosa, considero que no se debería iniciar procedimiento administrativo disciplinario; sin embargo, si a pesar de existir la disposición de archivo en sede fiscal se apertura el inicio del PAD en inspectoría por los mismo hechos, si se estaría vulnerando dicho principio por cuanto, al no existir medios de prueba que corroboren el hecho denunciado, no se podría iniciar un procedimiento administrativo.”*

*Respuesta de Entrevistado 03: “Definitivamente que sí, toda vez que; la investigación en la vía penal se está archivando por no existir medios probatorios que corroboren los hechos, en tal sentido inspectoría estaría vulnerando los derechos y principios que le amparan al administrado.”*

*Respuesta de Entrevistado 04: “Considero que no, puesto que el inicio de procedimiento administrativo disciplinario, como su propio nombre lo indica, es solo el inicio propiamente de la investigación administrativa, por lo tanto, en esa etapa no hay una decisión de la autoridad administrativa, sobre la culpabilidad o no del investigado. “*

*Respuesta de Entrevistado 05: “en este caso, efectivamente se estaría afectando el derecho de presunción de inocencia, por ser una denuncia calumniosa, hacia el miembro de la Policía Nacional del Perú.”*

**Análisis y Argumentación:** En el mismo contexto de la anterior argumentación, podemos indicar que la determinación de la infracción administrativa, tiene que considerarse de acuerdo al proceso penal y ser determinado ambas vías en paralelo, de acuerdo a los entrevistados no se goza de una determinada protección al efectivo policial debido a que en caso se tenga una calumnia de cualquier persona, este tiene incluso una afectación a la dignidad del efectivo policial.

#### Pregunta N° 06

Si durante una investigación penal ante la denuncia de un hecho delictivo cometido por un efectivo policial, se determina que el hecho delictivo fue cometido mientras se encontraba en su día de descanso ¿sería correcto iniciar el procedimiento administrativo sancionador de tipo G53?

Respuesta de Entrevistado 01: *“Si es necesario ya que el decreto legislativo 1267 ley de la PNP considera a sus efectivos PNP de servicios permanente, vale decir 24 horas y por ende mientras no se ha modificado dicho marco legal, es correcto iniciar con la G-53 cuando un efectivo este inmerso en presuntos hechos delictivos o irregulares.”*

Respuesta de Entrevistado 02: *“Al momento de evaluar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, considero que debería determinarse la condición o situación en la que se concentraba el efectivo policial, puesto que la infracción G-53 requiere que se “denigre la autoridad de policía o imagen institucional., y en efecto la única forma de denigrar la autoridad de policía, se daría cuando el presunto infractor realiza un acto propio de su función o realiza cualquier hecho contrario a ley vistiendo o portando indumentaria policial; por lo tanto, mientras el hecho haya sido cometido en el día de descanso y, en tanto no se vea involucrada la autoridad de policía o imagen institucional para la comisión del hecho delictivo, considero que no debería iniciarse procedimiento administrativo por esta infracción.”*

Respuesta de Entrevistado 03: *“no, porque no se encontraba de servicio, tanto mas no se encontraba uniformado o con algún distintivo que lo identifique como efectivo policial.”*

Respuesta de Entrevistado 04: *“Considero que no sería correcto, puesto que considero que el régimen disciplinario de la PNP debería contener infracciones que cautelan el correcto cumplimiento del deber policial estricto ejercicio de sus funciones; en ese entender, el efectivo policial que se encuentra, en ejercicio de sus funciones; por lo tanto, sería incorrecto iniciarle procedimiento administrativo disciplinario “*

Respuesta de Entrevistado 05: *“si, por cuanto la policía nacional se encuentra disponible durante las 24 horas, pese a estar de franco o descanso.”*

Análisis y Argumentación: De acuerdo a la opinión de los entrevistados, se considera incorrecto toda determinación de responsabilidad administrativa en tanto esta represente una situación de descanso por ser de ley; consideran que estos no tienen por qué ser sancionados administrativamente siempre y cuando no tengan ningún distintivo policial que pueda perjudicar la imagen institucional de la PNP.

Pregunta N.º 07

Si durante una investigación penal ante la denuncia de hechos de Violencia Familiar cometido por un efectivo policial, se determina que los actos de violencia familiar fueron Mutuos y el hecho fue cometido mientras se encontraba en su día de descanso ¿se debería iniciar el procedimiento administrativo sancionador de tipo G53?

Respuesta de Entrevistado 01: *“Considero que, si es correcto, toda vez como se viene señalando que el efectivo se encuentra de servicio las 24 horas conforme al D.L. 1267 y su comportamiento debe ser honesto e intachable tanto en su vida pública y privada por lo contrario tendrá que modificarse o derogarse dicho enunciado del D.L. 1267 Ley de la PNP.”*

Respuesta de Entrevistado 02: *“el contenido del tipo administrativo G-53 al ser de carácter genérico, admite la posibilidad de que se pueda postular esta infracción, bajo la figura de concurso con la infracción que sanciona específicamente los actos de violencia familiar; sin embargo, de acuerdo al hecho concreto, debería evaluarse la situación policial del presunto infractor al momento que se suscitaron los hechos; por lo que considero que, mientras se determine que el efectivo policial se encuentre en su día de descanso, no debería iniciarse procedimiento por la infracción G-53, en todo caso si se determina que los hechos se hayan producido cuando el efectivo policial este de servicio o utilizando uniforme o algún distintivo policial, al margen de iniciarse procedimiento por la infracción que sanciona hechos de violencia familiar*

*debería comprenderse también la infracción G-53 incluso otras que considere el órgano de investigación.”*

*Respuesta de Entrevistado 03: “no, porque se entiende que el efectivo policial se encontraba de franco y el derecho administrativo no tiene que entrometerse en la vida privada.”*

*Respuesta de Entrevistado 04: “En la misma línea explicativa, de la respuesta a la pregunta anterior, considero que sería incorrecto, porque como vuelvo a repetir, el efectivo policial no se encontraba en ejercicio de sus funciones, más al contrario se encontraba fuera de servicio, por lo tanto, el régimen disciplinario administrativo no tendría alcance sobre dicho efectivo policial”..*

*Respuesta de Entrevistado 05: “en este caso, tal como dice la violencia familiar se originó en forma mutuo y el policía se encontraba de descanso, en este caso no se debería iniciar el procedimiento administrativo de tipo G-53-*

Análisis y Argumentación: De acuerdo a la opinión de los entrevistados, en su mayoría. concuerda con la no aplicación de la normativa disciplinaria, siempre que la situación, a pesar de contravenir las normas jurídicas ordinarias o de buenas costumbres, éstas tienen que considerar el estado de función que tiene dicho efectivo policial; únicamente podría asumirse algún tipo de afectación a la imagen policial en el sentido de efectuar algún delito o ser participe en la comisión de un hecho delictivo, lo cual mediante una difusión mediática se conozca que un efectivo policial contravino las normas de carácter penal, afectando en este sentido la imagen policial, sin importar que este se encuentre en su periodo de descanso.

Como materia de discusión del presente trabajo como consecuencia de la aplicación del método de triangulación en relación con los resultados que se encontraron de los instrumentos utilizados en la recolección de la información, la guía de entrevista, y los estudios previos. Podemos precisar que la determinación de la denuncia penal que tiene de por medio su naturaleza jurídica, determinando una serie de sucesos en toda una expresa conducta de carácter típico, que contravengan las normas penales y también que tenga consecuencias con sanciones de tipo penal tiene una vía procedimental y sustantiva propia, la misma que no va a tener ningún tipo de efecto o consideración con otra materia, sea civil, laboral o administrativo. En síntesis, nuestra judicatura en aplicación de la norma penal tiene un estricto carácter en cuanto a la sanción que se imponga y va a tener como potencia una serie de hechos jurídicos, determinando una conducta delictiva a un determinado delito.

El procedimiento administrativo disciplinario va a tener un régimen tal cual como son las normas y aplicaciones legales en temas administrativos, además, va a tener como consecuencia la imposición de sanciones, procedimientos entre otros que vamos a considerarlos como parte en la que se sustenta un ente rector administrador y un administrado; se sustenta la naturaleza administrativa como parte de la aplicación de nuestras normas jurídicas con los que se respaldan situaciones en las que existe una determinada organización, funcionamiento, poderes y deberes de la administración pública y en este entender va a tener una actuación materialmente administrativa con entes relacionados al sector público.

A razón de los resultados obtenidos en la entrevista aplicada a funcionarios públicos, de los cuales vamos a poder tener una referencia en cuanto a la aplicación del día a día en el que sus labores son determinar procedimientos administrativos disciplinarios a efectivos policiales que contravengan las normas administrativas por ser una institución que se rige mediante un régimen disciplinario con normativa especializada, y cuyo objetivo va a tener que ser un sustento de procedimiento disciplinario con el cual se pretende investigar distintas conductas funcionales indebidas, para proteger bienes jurídicos intangibles propios de la institución al regirse como tales y ser considerados como elementos de esta institución.

Ante dichas afirmaciones, se sustenta una serie de criterios con los cuales se pudo establecer que el procedimiento administrativo disciplinario y la denuncia penal

en materia procesal no tienen ninguna relación ni influencia en tanto éstos sean considerados como parte de una misma incoación de un determinado hecho, muy aparte de que éste sea de por sí sancionable tanto penalmente como administrativamente. El objetivo de la presente investigación no propone mezclar las vías procedimentales en materia penal y administrativa, solo se considera una observación respecto a que el procedimiento administrativo disciplinario sancionador, respecto de la Institución Policial es bastante célere en cuanto a la determinación de las infracciones y posteriores sanciones que se imponen día a día a muchos efectivos policiales; estas infracciones referidas principalmente al cuidado y conservación de la imagen institucional en muchas situaciones mermadas o afectadas, por distintas conductas de muchos efectivos policiales se ven envueltos en actos denigratorios a la imagen de la institución incluso cometiendo en algunas situaciones, hechos delictivos que vienen siendo sancionables en la vía correspondiente.

Cabe precisar que la materia de discusión principal es que muchos efectivos policiales vienen siendo acusados y denunciados por delitos sin ningún tipo de pruebas o hechos comprobados, con los que van a tener la suerte de ser efectivizados en la materia correspondiente, y al mismo tiempo de ser jurídicamente observables y bajo un principio de derecho de defensa, conlleva a iniciar una determinada investigación en materia penal; simultáneamente, se inicia un procedimiento administrativo sancionador ya que la norma del Régimen Disciplinario Policial protege y determina a la imagen institucional como un bien jurídico protegido, con lo que a una sola denuncia penal este tiene consecuencias administrativas a la par y como se viene indicando, el procedimiento administrativo es mucho más rápido y efectivo en la determinación de infracciones y posteriores sanciones, principalmente las del tipo G53, que protege a la imagen de la institución de la Policía Nacional del Perú.

La materia de discusión refiere que la determinación de una infracción disciplinaria por vulnerar la imagen de la Institución Policial, tiene efectos inmediatos, que incluso la vía del proceso penal no tiene la misma celeridad en la determinación de los hechos por lo que se da la situación de sancionar bajo el Régimen Disciplinario Policial a efectivos policiales, incluso si la denuncia penal queda sin efecto por

carecer la determinación de los hechos delictivos ni poder demostrar una conducta típica que por materia de denuncia penal se inició una investigación a esta persona, y que posteriormente tiene la condición de archivamiento por no tener ningún tipo de relevancia penal o persecución de hechos a una determinada persona.

De las entrevistas realizadas podemos tomar referencia que en este tema planteado el principio de la aplicación del NON BIS IN ÍDEM no se tiene en consideración debido a que cada vía procedimental tiene su propia naturaleza jurídica incluso si esta parte de los mismos hechos observables en cada materia de derecho, por ende los procesos específicos van a tener diferentes resultados. Asimismo, se logró observar que la opinión que tienen todos los entrevistados es que se encuentran inconformes respecto a cómo se lleva jurídicamente cada proceso en su determinada vía procedimental, concordando que estas infracciones de tipo G53 tienen que ser dejada sin efecto siempre y cuando la denuncia penal haya tenido la condición de archivamiento de la investigación.

Como materia de análisis y comparación podemos considerar a Taipei (2021), en cuya investigación tiene la misma materia de análisis refiriendo una presunción de inocencia respecto al procedimiento administrativo disciplinario que se regula bajo las normas propias del país de Ecuador, concordando con los resultados obtenidos en esta investigación se compara en el sentido de que este autor refiere que el Derecho Administrativo tiene que considerar otras garantías de protección a esta persona a la que se le está aplicando esta infracción por lo que encuentra una raíz propia de un determinado hecho y que el rol que tiene el estado en la protección de distintos bienes jurídicos tiene que ser en un sentido más garantista.

En otra comparativa internacional, podemos referir a Ortega (2017) que comparando con los resultados de la presente investigación se considera el mismo criterio de análisis referido a que las sanciones disciplinarias tienen que tener una vía regulatoria aplicando el criterio y principio constitucional del debido proceso; las sanciones disciplinarias impuestas a muchos efectivos policiales vulneran y afectan los derechos propios de una persona que como otro tema de discusión podríamos partir indicando que una persona que decide ser un efectivo policial por voluntad o convicción deja de lado o renuncia a sus derechos propios de cualquier persona. La aplicación de las sanciones disciplinarias tiene que tener normas básicas del libro y



qué la Policía Nacional como institución tiene que también aplicar un principio de razonabilidad en las aplicaciones administrativas disciplinarias.

Otro punto de análisis, podemos referir a Aragón y Mamani (2021) quienes en su investigación miden el nivel de eficacia del control del órgano regulador de la institución público policial, denominado Inspectoría. Como materia de análisis se sostiene que este órgano de control reconocido dentro de la organización Policial, se encuentra que existen muchas características de los Inspectores Policiales que muchas veces se sustentan en un tema personal propio de que existe rangos y organizativamente toman en consideración muchos aspectos de carácter personal y que son aplicados en la determinación de sanciones incluso si éstos no tengan algún sustento o por el simple hecho de tener un problema con otra persona se desquitan con la imposición o determinación de sanciones disciplinarias entre efectivos policiales.

Otra comparativa de resultados, podemos tomar en consideración a Mego (2020) quién sustenta su estudio en la aplicación del debido proceso como parte del régimen disciplinario de tipo sumario, en el mismo que se sostiene aplicaciones directas y regulatorias de hechos observables y con consideración de persecución penal. En este entender en distintos casos de flagrancia un policía tiene que tener la determinada sanción administrativa y asumir consecuencias penales de la comisión de un determinado delito. Es así que en comparativa de nuestros resultados todos los entrevistados concuerdan con que si un efectivo policial es determinado como responsable de un hecho delictivo tiene que tener las sanciones correspondientes en ambas vías e incluso si se toma en consideración algún perjuicio económico en materia civil tendría que ser responsable y también tiene las consecuencias de toda aplicación normativa regulatoria que va a contravenir las normas legales y también las normas de conducta sancionables dentro de la institución policial.

Como parte de un sustento jurisprudencial, podemos considerar la vía procedimental más adecuada de la aplicación del Régimen Policial en un tema netamente administrativo y es que la vía regular va a tomar en consideración muchos aspectos o criterios con los cuales se puede tener una apelación bajo un criterio del principio de contradicción ante la sanción que se le impone a un efectivo policial; en concordancia con lo detallado podemos tomar en consideración al EXP. N° 04332-

2019-PA/TC (2021), en Cusco, en el que se sustenta un proceso constitucional de amparo con el que un efectivo policial trata de contravenir una sanción administrativa refiriendo que dicho acto administrativo le deja en un estado de indefensión por no ponerle en conocimiento de dicho acto administrativo. Así mismo entra como tema de debate una conducta administrativa sancionable en el sentido de no asistir por 5 días calendarios de forma consecutiva a su lugar de trabajo, este proceso de amparo, evidencia que el procedimiento administrativo disciplinario tiene un marco regulatorio en específico, la conducta regular que se le impone a este administrado es la más adecuada, en tanto no se justifica por ningún modo la sanción administrativa impuesta, por lo que incluso sustentando que existe agravio al debido proceso y al derecho de trabajo, el sustento constitucional considera no tener a lugar ninguna consideración fundamentado en el petitorio de la demanda, declarándola infundada e improcedente, toda vez que el proceso administrativo disciplinario tiene un marco regulatorio específico.

Otro ejemplo jurisprudencial podemos considerar al EXP. N. ° 2050-2002-AA/TC (2003), en el mismo que se explica que existen derechos constitucionales de los miembros de la Policía Nacional del Perú dentro de una potestad disciplinaria asimismo se considera que la Policía Nacional del Perú como parte de las Fuerzas Armadas no tiene bloques o compartimientos aislados en materia constitucional de nuestro país; aquí se trata de poner tela de juicio una serie de aplicaciones de leyes y reglamentos respectivos a la disciplina de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, detallando que esta se encuentra en el artículo 168 de la Constitución y por ende tiene que tener un mantenimiento de disciplina dentro de la Institución Policial que se encuentra estructurado jerárquicamente imponiendo que los derechos de algunos miembros puedan estar sujetos a determinadas singularidades. Las medidas disciplinarias son reconocidas como parte en la aplicación sancionadora por ser de ley y que esto significa que toda sanción tiene un principio de legalidad no encontrando ningún impedimento ni tampoco afectación o vulneración de derechos principales primordiales de cada persona. El efectivo policial conoce y sabe las conductas que demarcan sí puede ser sancionable administrativamente.

## V. CONCLUSIONES

Primero.- Se concluye que Régimen Disciplinario Policial tiene aplicación estricta de su propia normativa, por lo que se sustenta que la aplicación en las infracciones de tipo G53 no tiene ninguna consideración en otras vías procedimentales, precisando que el procedimiento administrativo disciplinario es parte de la protección de bienes jurídicos de la Institución Policial y no encuentra ningún fundamento respecto a cualquier tipo de afectación del debido proceso o vulneración de derechos para el sancionado como persona.

Segundo.- Se concluye que una investigación penal tiene que tener efecto en el procedimiento administrativo disciplinario como en el sentido de que la raíz de ambas vías procedimentales es un mismo hecho que es cuestionado en materia penal, pero en el procedimiento administrativo disciplinario tiene la naturaleza jurídica de ser más célere.

Tercero.- Se concluye que el archivamiento de una denuncia tiene que tener un efecto directo y significativo en el procedimiento administrativo sancionador, debido a que una investigación penal va a tener un sustento legal para lo cual va a tener consecuencias penales, y a la par va a tener la determinación de infracciones disciplinarias administrativamente siempre y cuando se compruebe que el investigado sea reconocido como responsable.

Cuarto.- Se concluye que la aplicación del procedimiento administrativo disciplinario dentro de la Institución Policial, en la mayoría de situaciones no se aplica correctamente el principio de razonabilidad y que por tener la condición de investigar todo tipo de conducta que vulnere la imagen institucional, tiene que tener responsabilidad administrativa.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Primero.- Se recomienda que el órgano de control disciplinario de la Policía Nacional del Perú tiene que tener en consideración que, si bien las vías procedimentales en materia penal y en materia administrativa son distintas, se debe de llamar a la conciencia a los efectivos policiales propios de su cuerpo, para que pueda tener mayor cuidado con las conductas que tienen como personas.

Segundo.- Se recomienda que el representante del Ministerio público tiene que realizar las investigaciones de un modo más célere y efectivo, debido a que las sanciones administrativas por vulnerar la imagen institucional tienen sanciones de rigor que perjudica a un efectivo policial investigado por un delito que no cometió y que con su archivamiento del proceso penal puede tener la sanción administrativa el mismo efecto.

Tercero.- Se recomienda que el órgano de control disciplinario de la Policía Nacional del Perú tenga que considerar que el archivamiento en materia penal de una determinada investigación a un efectivo policial puede ser no sancionado debido a que los hechos formulados como delictivos no denigran a la imagen de la institución policial a no ser que sean comprobados en materia penal.

Cuarto.- Por último, se recomienda que el órgano de control disciplinario de la Policía Nacional del Perú aplique criterios de razonabilidad respecto a la imposición de sanciones o medidas disciplinarias por afectación a la Imagen Institucional de la Policía Nacional del Perú.

## REFERENCIAS

- Alvarez, F. L. (2021). *Análisis del debido procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios en la Ley 30714*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Aragon, A., & Mamani, J. (2021). “*Características de los Inspectores Policiales y Eficacia del Órgano de Control denominado Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú*”. Chimbote: Universidad Cesar Vallejo.
- Arescurenaga, H. M. (2016). *Los problemas de los procedimientos administrativos disciplinarios en Inspectoría General PNP de Lima Metropolitana durante el año 2014*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Chavez, B. (2020). *Gestión de la identidad y su relación con la comunicación e imagen organizacional de la Policía Nacional del Perú*. Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.
- DL N° 1268. (2016). *Regimen Disciplinario de la Policia Nacional del Perú*. Lima: El Peruano.
- Erazo, M. S. (10 de Mayo de 2011). *Redalig.org*. Obtenido de Rigor Científico en las practicas de investigacion cualitativa: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=14518444004>
- Escuela del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. (2019). *Guia de Actuacion Fiscal en elCodigo Procesal Penal*.
- Recuperado de:
- [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/guia\\_actuacion\\_fiscal.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/guia_actuacion_fiscal.pdf)
- Felices, M. E. (10 de Enero de 2021). *La Presuncion de Inocencia en el Sistema Acusatorio*. Obtenido de Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política: <file:///C:/Users/user/Downloads/4637-Texto%20del%20art%C3%ADculo-16357-1-10-20220504.pdf>

Figuroa, P. (2019). *Eficiencia Policial, indicadores y sistemas de informacion geografica: de la teoria a la practica*. Santiago de Chile: Universidad ALberto Hurtado.

Hernandez, R., & Mendoza, C. P. (2018). *Metodologia de la Investigacion las rutas Cuantitativa, Cualitativa y mixta*. Mexico: MC GRAW HILL EDUCATION.

Hernandez, R., & Mendoza, C. P. (2018). *Metodologia de la Investigacion las rutas Cuantitativa, Cualitativa y Mixta*. Mexico: MC GRAW HILL EDUCATION.

Jimenez, R. (2017). *Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo 2*.

Ley N.º 30714. (2017). *Ley que regula el régimen disciplinario de la policía nacional del Perú*.

Recuperado de:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-regula-el-regimen-disciplinario-de-la-policia-nacion-ley-n-30714-1602597-3/>

Mego, L. J. (2020). *Aplicación del régimen disciplinario sumario policial y la vulneración al debido procedimiento administrativo en la Inspectoría Descentralizada PNP Chachapoyas 2018 – 2019*. Lima: Universidad Alas Peruanas.

Ministerio Público. (2016). *Investigación Preparatoria*.

Recuperado de:

[https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/etapas\\_proceso/#:~:text=Esta%20etapa%20se%20inicia%20con,un%20delito%20de%20persecuci%C3%B3n%20p%C3%BAblica.](https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/#:~:text=Esta%20etapa%20se%20inicia%20con,un%20delito%20de%20persecuci%C3%B3n%20p%C3%BAblica.)

Morales , E. (23 de Marzo de 2011). *LN-101.pdf*. Obtenido de Ley del Regimen Disciplinario de la Policia Boliviana: <http://autonomias.gobernacionlapaz.com/wp-content/uploads/2015/leyes/nacional/LN-101.pdf>

Muñoz, A. V. (2015). *Análisis e interpretación de las sanciones disciplinarias aplicadas en la policía nacional en el año 2013*. Quito: Universidad San Francisco de Quito.

Nieto, A. B. (2019). *Trabajo de titulación, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador*. Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica.

Ñaupas, H., Valdivia, M. R., Palacios, J. J., & Romero, H. E. (2018). *Metodología de la Investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la tesis*. Bogotá - Colombia: Ediciones de la U - Carrera 27.

Ortega, F. (2017). *Sanciones Disciplinarias en la Policía Nacional y El Debido Proceso*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.

Pacori, J. M. (18 de Noviembre de 2020). *LP Pasion por el Derecho*. Los Principios Rectores del Sistema Disciplinario en el Peru:

Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/los-principios-rectores-del-sistema-disciplinario-en-el-peru/>

Pacori, J. M. (18 de Noviembre de 2020). *LP Pasion por el Derecho*. Los Principios Rectores del Sistema Disciplinario en el Peru:

Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/los-principios-rectores-del-sistema-disciplinario-en-el-peru/>

Pacori, J. M. (18 de Noviembre de 2020). *LP Pasion por el Derecho*. Los Principios Rectores del Sistema Disciplinario en el Peru:

Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/los-principios-rectores-del-sistema-disciplinario-en-el-peru/>

Pacori, J. M. (28 de JUNIO de 2021). *Los Principios Generales del Derecho Administrativo* LP Pasion por el Derecho:

Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/principios-generales-derecho-administrativo/>

Pasion por el Derecho. (2017). Ley 30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Peru. *LP*.

Peru, Normas Legales Actualizadas. (2019). *Texto Unico Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General*. Lima: Diario Oficial el Peruano.

Poma, J. P. (9 de Enero de 2019). *LP Pasion por el Derecho*. El Proceso Contencioso Administrativo contra las Resoluciones emitidas por los organos Disciplinarios de la PNP:

Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/proceso-contencioso-administrativo-resoluciones-emitidas-organos-disciplinarios-pnp/>

Poma, J. P., & Melendez, R. S. (2021). *500 Criterior Jurisprudenciales que todo Policia debe conocer*. Lima: A&C Ediciones Judiciales S.A.C.

Poma, J. P., & Melendez, R. S. (2021). *500 Criterios Jurisprudenciales que todo Policia debe conocer*. Lima: A&C Ediciones Juridicas S.A.C.

Poma, J. P., & Melendez, R. S. (2021). *500 Criterios Jurisprudenciales que todo Policia debe conocer*. Lima: A&C Ediciones Juridicas S.A.C.

Ramos, J. (2021). *“Análisis del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú desde la Perspectiva del Debido Procedimiento”*. Lima: Universidad Privada del norte.

Revilla, A. M. (2009). La Clasificacion Juridica de la Denuncia Penal. *Revista Oficial del Poder Judicial*.

Rios, D. R. (2020). *La Imagen institucional de la PNP a traves de la red social Facebook por la Crisis Sanitaria*. Lima: Universidad de San Martin de Porres.

Romero, C. (JUN de 2005). *37\_Romero\_Categorización\_Inv\_cualitativa.pdf*. La Categorizacion un aspecto crucial en la Investigacion Cualitativa:



Recuperado de:

[https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos\\_virtuales/posgrado/maestria\\_asesoría\\_familiar/Investigación%20I/Material/37\\_Romero\\_Categorización%20b3n\\_Inv\\_cualitativa.pdf](https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoría_familiar/Investigación%20I/Material/37_Romero_Categorización%20b3n_Inv_cualitativa.pdf)

Sanchez, P. (2015). *La investigación Preliminar en el Nuevo Proceso Penal*.

Recuperado de:

[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/515\\_la\\_investigación\\_preliminar\\_-\\_ncpp\\_-\\_2009.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/515_la_investigación_preliminar_-_ncpp_-_2009.pdf)

Taipe, R. L. (2021). *La presunción de inocencia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Policía Nacional*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Torres, N., & Cisternas, L. (2021). La denuncia de un delito inexistente como obstrucción grave a la investigación? Dos problemas en la praxis judicial. *Polít. Crim. Vol. 16 N° 32 (Diciembre 2021), Art. 13, pp. 846-874, 846-874.*

Tribunal Constitucional. (16 de Abril de 2003). *Recurso de Amparo Sentencia del Tribunal Constitucional 2050-02-AA/TC*  
*Magistrado ponente Dr. Alva Orlandini - Presidente.*

Tribunal Constitucional. (08 de 04 de 2021). *Pleno Sentencia 416/2021*. Recurso de Amparo. Magistrado Ponente Dr. Ledesma Narvaez.

Tribunal de Disciplina. (2021). *Acuerdo de sala Plena N° 01-2021*. Lima: El Peruano.

Tribunal de Disciplina Policial Primera Sala, M. (22 de Febrero de 2022). Resolución N° 056-2022-IN/TDP/1°S. Lima, Lima, Lima : Diario Oficial el Peruano.

## ANEXOS

### ANEXO 1 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 02 de Julio del 2022

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: “La Denuncia Penal y el Procedimiento Administrativo Disciplinario en Infracciones de Tipo G53 en la Oficina de Inspectoría del Cusco, 2021”

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad *investigar como la denuncia penal tiene efecto en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G-53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021*, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.** Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación. Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración. Atentamente;



Díaz Zarate, Edson (ORCID: 0000-0002-7565-3124)

## GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“La Denuncia Penal y el Procedimiento Administrativo Disciplinario en  
Infracciones de Tipo G53 en la Oficina de Inspectoría del Cusco,

### I. Datos generales:

**Entrevistado:**

.....

**Edad:** ..... **Género:** .....

**Cargo:**

.....

**Institución:**

.....

**Entrevistadores:**

.....

**Fecha:** ..... **Hora:**.....

**Lugar:**.....

### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

### OBJETIVO GENERAL

Determinar como la denuncia penal tiene efecto en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G-53 en la Macro Región Policial del Cusco.

**Preguntas:**

1. ¿Ud. Cree que se estaría afectando al principio de NON BIS IN IDEM, ante una denuncia penal por la presunta comisión de un delito, y que a su vez se inicie un procedimiento administrativo disciplinario, en razón al haber cometido una infracción G-53?

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Las infracciones tipo G-53 deben ser dejadas sin efecto cuando la denuncia penal es archivada, dado que, su vigencia afecta al desarrollo profesional del efectivo policial en su institución?

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar en qué medida el inicio de una investigación penal tiene efecto en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G-53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021.

3. Si la denuncia penal efectuada en contra de un efectivo policial, es archivada ¿debería tener el mismo efecto en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por infracción G-53?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Ud., considera necesario que se debe realizar cambios en el procedimiento administrativo disciplinario de la PNP respecto a las sanciones por afectación a la imagen institucional por infracción G-53?

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Detallar en qué medida el archivamiento de la denuncia tiene efecto en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G-53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021.

5. Si el inicio de la investigación preliminar por una denuncia penal que concluye con una disposición de archivamiento por falta de elementos de convicción que proviene de una denuncia calumniosa, y de forma paralela Inspectoría de la PNP inicia PAD ¿se estaría afectando el derecho de presunción de inocencia?

.....  
.....  
.....  
.....

6. Si durante una investigación preliminar en sede fiscal ante la denuncia de un hecho delictivo cometido por un efectivo policial, se determina que el hecho delictivo fue cometido cuando el efectivo policial se encontraba en su día de descanso ¿sería correcto iniciar el procedimiento administrativo sancionador de tipo G53?

.....  
.....  
.....  
.....

7. Si durante una investigación penal ante la denuncia de hechos de Violencia Familiar cometido por un efectivo policial, se determina que los actos de violencia familiar fueron MUTUOS y el hecho fue cometido mientras se encontraba en su día de descanso ¿se debería iniciar el procedimiento administrativo sancionador de tipo G53?

.....  
.....

## CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Dr. María Eugenia Zevallos Loyaga con DNI N° 18190178, Doctor en derecho N° 678-2021-UCV, de profesión en abogado, desempeñándose como docente a tiempo completo de la UCV.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista **“La Denuncia Penal y el Procedimiento Administrativo**

**Disciplinario en Infracciones de Tipo G53 en la Oficina de Inspectoría del Cusco, 2021”**. Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre l	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

**En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Trujillo.**

Doctor (a): María Eugenia Zevallos Loyaga

DNI: 18190178

Especialidad en: En derecho

E-mail: mzevallosl@ucv.edu.pe

**“La Denuncia Penal y el Procedimiento Administrativo Disciplinario en Infracciones de Tipo G53 en la Oficina de Inspectoría del Cusco, 2021”.**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones	
		0-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	66-70	71-75	76-80	81-85	86-90	91-95	96-100		
ASPECTOS DE VALIDACIÓN																							
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado																		X				
Objetividad	Está expresado en conductas observables																		X				
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																		X				


Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																	X					
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																		X				
Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de investigación																		X				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																		X				
Coherencia	Tiene relación																		X				



	entre las variables e indicadores																			
Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación															X				

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO VALIDADOR evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

**Dr:** María Eugenia Zevallos Loyaga  
**DNI N°:** 18190178  
**E - mail:** [mzevallosl@ucv.edu.pe](mailto:mzevallosl@ucv.edu.pe)



**ANEXO 4**  
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Cusco, 01 de Julio del 2022

Dra. **CONCHA PEREZ, Marleny.**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“La Denuncia Penal y el Procedimiento Administrativo Disciplinario en Infracciones de Tipo G53 en la Oficina de Inspectoría del Cusco, 2021”**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad *investigar como la denuncia penal tiene efecto en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G-53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021*, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacer llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente;



Díaz Zarate, Edson  
DNI. 46321442.

### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **Marleny CONCHA PEREZ** con DNI N° 23986178, Magister en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal, N° 2545, de profesión Abogada, desempeñando el cargo de litigante independiente.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento; Entrevista "La Denuncia Penal y el Procedimiento Administrativo Disciplinario en Infracciones de Tipo G53 en la Oficina de Inspectoría del Cusco, 2021". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre.	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología			X		

**En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Cusco.**

Magister: *Marleny Concha Perez*

DNI: *23986178*

Especialidad en: *Derecho Penal y Procesal Penal*

E-mail: *mconcha2311@hotmail.com*




---

**Marleny Concha Pérez**  
 ABOGADA  
 C 3523

**“La Denuncia Penal y el Procedimiento Administrativo Disciplinario en Infracciones de Tipo G53 en la Oficina de Inspectoría del Cusco, 2021”**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
<b>ASPECTOS DE VALIDACIÓN</b>		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado.															X						
Objetividad	Está expresado en conductas observables.															X						
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación.															X						
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems.															X						
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.															X						
Intencionalidad	Adecuado para valorar															X						

	las dimensiones del tema de investigación.																			
Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación.												X							
Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores.												X							
Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación.											X								

**INSTRUCCIONES:** Este instrumento, sirve para que el EXPERTO VALIDADOR evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

**MAGISTER:** Marlony Concha Pérez  
**DNI N°:** 23986178  
**E - mail:** marlenka2311@hotmail.com

**Firma:** .....



Marlony Concha Pérez  
 BOGADA  
 N.º. 3503



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **CONCHA PEREZ**  
Nombres **MARLENY**  
Tipo de Documento de Identidad **DNI**  
Numero de Documento de Identidad **23986178**

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**  
Rector **BALTAZAR NICOLAS CÁCERES HUAMBO**  
Secretario General **LINO PRISCILIANO FLORES PACHECO**  
Director Escuela Post Grado **FELIX HURTADO HUAMAN**

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico **MAESTRO**  
Denominación **MAESTRO EN DERECHO  
MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**  
Fecha de Expedición **15/09/16**  
Resolución/Acta **2545**  
Diploma **UNSAAC0031692012947**  
Fecha Matrícula **09/10/2004**  
Fecha Egreso **21/04/2007**

Fecha de emisión de la constancia:  
13 de Julio de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 0000818390

JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA  
JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria  
Motivo: Servidor de  
Agente automatizado.  
Fecha: 13/07/2022 15:23:19-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

## HOJA DE VIDA DOCUMENTADA



### Datos personales

- Apellidos CONCHA PEREZ
- Nombres MARLENY
- DNI 23986178.
- Correo electrónico: marlenka2311@hotmail.com

### 1. GRADOS Y TITULOS – PROFESIONALES.

- 1.1. MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL, emitido por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.
- 1.2. Título profesional de Abogado emitido por la Universidad particular Andina del Cusco.
- 1.3. Bachiller en Derecho emitido por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.

### 2. CAPACITACIONES.

- 2.1. Estudio de posgrado para doctorado en la especialidad.
  - a. Egresada del Doctorado en Derecho emitido por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.
- 2.2. Estudio de post grado para Maestría.
- 2.3. Título de segunda especialidad
- 2.4. Estudios de segunda especialidad
- 2.5. Título de segunda profesión
- 2.6. Pasantía Internacional
- 2.7. Pasantía Nacional
- 2.8. Diplomados
  - a. El Diplomado en Derecho Administrativo y Gestión Pública, realizado del 01 al 30 de octubre del 2013.
  - b. Diplomado Practico de alta especialización sobre el Nuevo Código procesal penal y Litigación Oral Avanzada, realizada el 05 de setiembre al 07 de Noviembre de 2009.
  - c. Diplomado en Ciencia Política, desarrollado en los meses de abril, Mayo, junio y Julio del 2005.
  - d. Diplomado en Administración de Despacho Judicial realizado en fechas 12 de febrero al 04 de Junio del 2005.
  - e. Diplomado en derecho Constitucional y procesal Constitucional realizado en fechas 14 de febrero al 15 de mayo del 2004.

### 3. TRABAJOS DE INVESTIGACION Y PUBLICACIONES.

..1. Informe final de investigación con resultado de conclusión ( condición)

3.2. Investigación en ejecución con resolución ( condición)

- a. Como colaborador en la investigación Via FEDU-UNSAAC según Resolución N° VRIN-051-2017-UNSAAC de fecha 29 de marzo del 2017
- b. Como asesor de tesis por resolución N° 1401-2017-FDYCP-UAP de fecha 07 de junio del 2017 Universidad Alas Peruanas.

3.3. Libro publicado en la especialidad con registro ISN y deposito en la biblioteca Nacional

3.4. Texto Universitario en la especialidad

3.5. Guías de practica

3.6. Artículos científicos de la especialidad

• Revistas científicas indexadas en inglés.

• Revistas científicas indexadas en español. (Artículos en la especialidad en revistas especializadas en derecho).

- a. Sobre problemática de la acción en la revista Juris del Colegio de abogados del Cusco
- b. Los delitos Informaticos, en la revista Juris Tantum de la Universidad tecnología de los andes UTEA

3.7. Trabajos técnicos en la especialidad

- a. El sistema políticos y sistema judicial
- b. El congreso Unicameral.
- c. Los fines de la pena y el sistema penitenciario.
- d. La naturaleza y finalidad del auxilio judicial.
- e. La conversión de la pena y el nexo inmediato en su ejecución.
- f. Manipulación del dosaje etílico
- g. El sistema político y el sistema presidencialista en el Perú.
- h. Los contratos electrónicos.
- i. Organización de los Estados Americanos y la corte Interamericana.

#### 4. EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.

- a. INSTITUCION. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC.  
PUESTO: Auxiliar Jurisdiccional, PERIODO 2005
- b. INSTITUCION: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO.  
PUESTO: Asistente Jurisdiccional, PERIODO 2006.
- c. INSTITUCION: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO PUESTO:  
Procuradora Adjunta, PERIODO: Agosto 2015- 30 abril 2016

#### Tiempo de experiencia en docencia:

- a. Universidad tecnológica de los Andes - UTEA filial Cusco, PUESTO  
Docente contratada, PERIODO: 2010
- b. INSTITUCION: UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO- AUC, PUESTO  
Docente contratada, PERIODO: 2010-2012.





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	CONCHA PEREZ
Nombres	MARLENY
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	23986178

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
Rector	AUGUSTO CORREA CASTRO
Secretario General	DI YANIRA BRAVO GONZALES
Decano	NERIO GONZALES LINARES

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Título profesional	ABOGADA
Fecha de Expedición	15/06/2005
Resolución/Acta	CU-394-2005-GT-SG-UA
Diploma	A598332

Fecha de emisión de la constancia:  
16 de Julio de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 0000822341

JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA  
JEFA  
Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria  
Motivo: Servidor de  
Agente automatizado.  
Fecha: 16/07/2022 18:56:42-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

**ANEXO 4**  
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Cusco, 01 de Julio del 2022.

Dr. **JERI MONTALVO, JOHN ALEXANDER.**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“La Denuncia Penal y el Procedimiento Administrativo Disciplinario en Infracciones de Tipo G53 en la Oficina de Inspectoría del Cusco, 2021”**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad *investigar como la denuncia penal tiene efecto en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G-53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021*, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacer llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente;



Díaz Zarate, Edson  
DNI. 46321442.

### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **John Alexander JERI MONTALVO** con DNI N° 25000105, Magister en derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal, N° CU-1222-2020-GT-UNSAAC, de profesión Abogado, desempeñando el cargo de

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento; Entrevista "La Denuncia Penal y el Procedimiento Administrativo Disciplinario en Infracciones de Tipo G53 en la Oficina de Inspectoría del Cusco, 2021". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre.	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia			/	X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Cusco.

Magister: **JOHN ALEXANDER JERI MONTALVO**

DNI: **25000705**

Especialidad en: **DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

E-mail: **JOHNJERIM@YAROO.ES**



**“La Denuncia Penal y el Procedimiento Administrativo Disciplinario en Infracciones de Tipo G53 en la Oficina de Inspectoría del Cusco, 2021”**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	66-70	71-75	76-80	81-85	86-90	91-95	96-100	
<b>ASPECTOS DE VALIDACIÓN</b>		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado.															X						
Objetividad	Está expresado en conductas observables.															X						
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación.															X						
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems.															X						
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.															X						
Intencionalidad	Adecuado para valorar															X						

	las dimensiones del tema de investigación.																			
Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación.												X							
Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores.												X							
Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación.										X									

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO VALIDADOR evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

MAGISTER: JOHN ALEXANDER JERI MONTAZZO

DNI N°: 25000705

E-mail: JOHNJERIH@YAHOO.E.S

Firma: .....





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **JERI MONTALVO**  
Nombres **JOHN ALEXANDER**  
Tipo de Documento de Identidad **DNI**  
Numero de Documento de Identidad **25000105**

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**  
Rector **JESUS EFRAIN MOLLEPAZA ARISPE**  
Secretario General **MIRIAM CAJIGAS CHAVEZ**  
Director Escuela Posgrado **ELEAZAR CRUCINTA UGARTE**

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico **MAESTRO**  
Denominación **MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**  
Fecha de Expedición **09/03/20**  
Resolución/Acta **CU-1222-2020-GT-UNSAAC**  
Diploma **UNSAAC0031692005222**  
Fecha Matrícula **01/08/2010**  
Fecha Egreso **28/03/2015**

Fecha de emisión de la constancia:  
13 de Julio de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 0000817758

**JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA**  
JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:  
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria  
Motivo: Servidor de Agente automatizado.  
Fecha: 13/07/2022 09:41:40-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

# **CURRICULUM VITAE**

## **DATOS PERSONALES**

Apellidos y Nombres: **JERI MONTALVO, JOHN ALEXANDER**  
D.N.I. Nro.: **25000105**  
Fecha y Número de Colegiatura: **31 de enero del 2003, Nro. 3014**  
Fecha de Nacimiento: **20 de setiembre de 1975**  
Estado Civil: **Casado**  
Dirección Domiciliaria: **Prolongación Av. La Cultura Nro. 1233 en  
el distrito de San Sebastián - Cusco**  
Teléfono domicilio **310922**  
Teléfono celular: **984624532**  
E-mail: **johnjerim@yahoo.es**

## **ESTUDIOS**

**PRIMARIA:** Colegio Particular Salesianos del Cusco,  
1981 - 1986  
**SECUNDARIA:** Colegio Particular Salesianos del Cusco.  
1987 - 1988  
Colegio Militar Francisco Bolognesi de  
Arequipa, 1989 - 1991

## **I.- GRADOS Y TÍTULOS**

### **1.1 PRE-GRADO**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional San Antonio  
Abad del Cusco (1994 - 2000)

#### **1.1.1 BACHILLER**

BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS (2001), Universidad  
Nacional San Antonio Abad del Cusco

#### **1.1.2 TITULO PROFESIONAL**

ABOGADO (2003), Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco

## **1.2 DOCTORADO**

- **DOCTORADO EN DERECHO “SOCIEDAD DEMOCRÁTICA, ESTADO Y DERECHO” (Egresado)** Universidad del País Vasco “Euskal Herriko Unibertsitatea”  
- Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco (2008-2010)

## **1.3 MAESTRÍAS**

- **MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco (2020)
- **MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL (Egresado)** de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco (2003 -2004)

## **1.4 CURSOS EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

- **Curso “Delito de Lavados de Activos y delito de Financiamiento del Terrorismo”** (del 21 de octubre al 24 de noviembre de 2020)
- **Taller Virtual Especializado “Violencia Basada en Género en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el Covid19”** del 01 al 14 de julio del 2020
- **Taller para el Fortalecimiento de los Paradigmas Institucionales de la Magistratura: Eficacia y Valores de la Función Judicial – Cusco** (del 17 de octubre al 23 de octubre del 2018)
- **Programa de Excelencia Electoral para Jueces y Fiscales** (del 11 de octubre al 09 de diciembre del 2017)
- **Diplomatura de Especialización de los Principales Aspectos de la Actividad Empresarial Estatal – Cusco** (del 19 de agosto al 01 de diciembre del 2015)
- **Curso “Gestión del Despacho con Análisis Transaccional”** (del 14 de noviembre al 18 de diciembre del 2012)
- **Curso “Simplificación Procesal y Procesos Especiales”** (del 10 de octubre al 12 de noviembre del 2012)
- **XIV Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal** (del 16 de abril al 20 de noviembre de 2012)
- **Tercer Curso de Formación Especializada en el Nuevo Modelo Procesal Penal** (del 07 de junio al 20 de diciembre del 2008)
- **Curso “Introducción Al Derecho Probatorio”** (del 14 de setiembre al 07 de diciembre del 2008)
- **Séptimo Curso PROFA** (Programa de Formación de Aspirantes) de octubre de 2005 a junio de 2006



**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**“La Denuncia Penal y el Procedimiento Administrativo Disciplinario en  
Infracciones de Tipo G53 en la Oficina de Inspectoría del Cusco,  
2021”**

**I. Datos generales:**

**Entrevistado: Sub Oficial de Primera PNP Roger HUILLCA ANDRADE.**

**Edad: 41. Género: MASCULINO**

**Cargo: AUXILIAR DE INVESTIGACION DE LA OFICINA DE DISCIPLINA DE INSPECTORIA  
PNP CUSCO.**

**Institución: POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**

**Entrevistadores: Bachiller Edson DIAZ ZARATE.**

**Fecha: 05 de Julio del 2022. Hora. 10.00.**

**Lugar. Oficina de Disciplina de Inspectoría PNP Cusco - Av. 28 de Julio J2-2 Urb. Ttio del  
distrito de Wanchaq Cusco, cuarto nivel Oficina Nro. 405.**

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar como la denuncia penal tiene efecto en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G-53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021.

**INFRACCION G-53 DE LA LEY 30714 “Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o imagen institucional” cuya sanción es de 2 a 6 días de sanción de rigor.**

**Preguntas:**

1. ¿Ud. Cree que se estaría afectando al principio de NON BIS IN IDEM, ante una denuncia penal por la presunta comisión de un delito, y que a su vez se inicie un procedimiento administrativo disciplinario, en razón al haber cometido una infracción G-53?

NO, por que los bienes jurídicos protegidos son distinto en el proceso penal que en el procedimiento administrativo disciplinario

2. ¿Las infracciones tipo G-53 deben ser dejadas sin efecto cuando la denuncia penal es archivada, dado que, su vigencia afecta al desarrollo profesional del efectivo policial en su institución?

Si, deberían ser dejadas sin efecto al haberse dilucidado y determinado que no hay responsabilidad penal y por ende también debería de sufrir esa misma suerte, en el procedimiento administrativo disciplinario.

### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar en qué medida el inicio de una investigación penal tiene efecto en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G-53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021.

3. Si la denuncia penal efectuada en contra de un efectivo policial, es archivada ¿debería tener el mismo efecto en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por infracción G-53?

Considero que debe ser así con respecto a dicho tipo administrativo, solamente y exclusivamente respecto a ese tipo, pero sin embargo a otros tipos de infracción no, ya que los órganos disciplinarios de la PNE conforme a los principios rectores gozan de la autonomía de responsabilidad.

4. ¿Ud., considera necesario que se debe realizar cambios en el procedimiento administrativo disciplinario de la PNP respecto a las sanciones por afectación a la imagen institucional por infracción G-53?

Considero que debe adecuarse al contexto real de ocurrido los hechos, ya que el tipo administrativo es particular o peculiar para cada tipo caso.

### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Detallar en qué medida el archivamiento de la denuncia tiene efecto en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G-53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021.

5. Si el inicio de la investigación preliminar por una denuncia penal que concluye con una disposición de archivamiento por falta de elementos de convicción que proviene de una denuncia calumniosa, y de forma paralela Inspectoría de la PNP inicia PAD ¿se estaría afectando el derecho de presunción de inocencia?

No, ya que la presunción de inocencia tal vez puede operar en el proceso penal por contravenir los bienes jurídicos tutelados por el código penal pero en un procedimiento administrativo disciplinario es otro los bienes jurídicos tutelados por la ley 30714.

6. Si durante una investigación preliminar en sede fiscal ante la denuncia de un hecho delictivo cometido por un efectivo policial, se determina que el hecho delictivo fue cometido cuando el efectivo policial se encontraba en su día de descanso ¿sería correcto iniciar el procedimiento administrativo sancionador de tipo G53?

Si es correcto ya que el Decreto Legislativo 1267 ley de la PNP considera a sus efectivos PNP de servicio permanentemente vale decir 24 horas.

Y por ende mientras no se ha modificado dicho marco legal, es correcto iniciar con la G-53 cuando un efectivo este inmerso en presuntos hechos delictivos o irregulares.

7. Si durante una investigación penal ante la denuncia de hechos de Violencia Familiar cometido por un efectivo policial, se determina que los actos de violencia familiar fueron MUTUOS y el hecho fue cometido mientras se encontraba en su día de descanso ¿se debería iniciar el procedimiento administrativo sancionador de tipo G53?

Considero que si es correcto, toda vez como se viene señalando que el efectivo se encuentra de servicio las 24 horas conforme al D.L. 1267 y su comportamiento debe ser honesto e intachable tanto en su vida pública y privada, por lo contrario tendría que modificarse o derogarse dicho enunciado, del D.L. 1267 ley de la PNP.



SA 31430538  
Roger HUILLCA ANDRADE  
S1 PNP  
AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO:

“La Denuncia Penal y el Procedimiento Administrativo Disciplinario en  
Infracciones de Tipo G53 en la Oficina de Inspectoría del Cusco,  
2021”

**I. Datos generales:**

**Entrevistado:** Sub Oficial de Primera PNP Richard QUISPE CALDERON.

**Edad:** 32. **Género:** MASCULINO

**Cargo:** AUXILIAR DE INVESTIGACION DE LA OFICINA DE DISCIPLINA DE INSPECTORIA PNP CUSCO.

**Institución:** POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

**Entrevistador:** Bachiller Edson DIAZ ZARATE.

**Fecha:** 05 de Julio del 2022. Hora. 12.00.

**Lugar.** Oficina de Disciplina de Inspectoría PNP Cusco - Av. 28 de Julio J2-2 Urb. Ttio del distrito de Wanchaq Cusco, cuarto nivel Oficina Nro. 405.

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar como la denuncia penal tiene efecto en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G-53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021.

**INFRACCION G-53 DE LA LEY 30714 “Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policia o imagen institucional” cuya sanción es de 2 a 6 días de sanción de rigor.**

**Preguntas:**

1. ¿Ud. Cree que se estaría afectando al principio de NON BIS IN IDEM, ante una denuncia penal por la presunta comisión de un delito, y que a su vez se inicie un procedimiento administrativo disciplinario, en razón al haber cometido una infracción G-53?

*Definitivamente se vulnera el principio de NON BIS IN IDEM, sin embargo debe tomarse en cuenta q' existe el principio de la autonomía de responsabilidad administrativa.*

2. ¿Las infracciones tipo G-53 deben ser dejadas sin efecto cuando la denuncia penal es archivada, dado que, su vigencia afecta al desarrollo profesional del efectivo policial en su institución?

*Debe dejarse sin efecto el tipo administrativo "G-53", puesto que los hechos no se habrían suscitado razón por el cual se habría archivado la denuncia; por lo que no existiría motivo para dar inicio a un procedimiento administrativo disciplinario.*

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar en qué medida el inicio de una investigación penal tiene efecto en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G-53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021.

3. Si la denuncia penal efectuada en contra de un efectivo policial, es archivada ¿debería tener el mismo efecto en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por infracción G-53?

*En la practica no se llega archivar el procedimiento administrativo disciplinario por la comisión de infracción "G-53"; ello en razón de existir el principio de autonomía de responsabilidad administrativa; no obstante a ello considero que si ante la Fiscalía se archiva la denuncia, También debería correr el mismo criterio ante un P.A.D.*

4. ¿Ud., considera necesario que se debe realizar cambios en el procedimiento administrativo disciplinario de la PNP respecto a las sanciones por afectación a la imagen institucional por infracción G-53?

*Si, puesto que; el derecho administrativo disciplinario no debe intrometirse en la vida privada o íntima del administrado; salvo y las conductas funcionales indebidas hayan sido cometidas cuando el administrado se encontraba de servicio y uniformado.*

### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Detallar en qué medida el archivamiento de la denuncia tiene efecto en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G-53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021.

5. Si el inicio de la investigación preliminar por una denuncia penal que concluye con una disposición de archivamiento por falta de elementos de convicción que proviene de una denuncia calumniosa, y de forma paralela Inspectoría de la PNP inicia PAD ¿se estaría afectando el derecho de presunción de inocencia?

*Definitivamente que sí, toda vez que; la investigación en la vía penal se está archivando por no existir medios probatorios que corroboren los hechos, en tal sentido Inspectoría estaría vulnerando los derechos y principios que le amparan al administrado.*

6. Si durante una investigación preliminar en sede fiscal ante la denuncia de un hecho delictivo cometido por un efectivo policial, se determina que el hecho delictivo fue cometido cuando el efectivo policial se encontraba en su día de descanso ¿sería correcto iniciar el procedimiento administrativo sancionador de tipo G53?

*No, porque no se encontraba de servicio, tanto más no se encontraba uniformado o con algún distintivo que lo identifique como efectivo policial.*

- .....  
.....  
.....  
.....
7. Si durante una investigación penal ante la denuncia de hechos de Violencia Familiar cometido por un efectivo policial, se determina que los actos de violencia familiar fueron MUTUOS y el hecho fue cometido mientras se encontraba en su día de descanso ¿se debería iniciar el procedimiento administrativo sancionador de tipo G53?

*No, porque se entiende que el efectivo policial se encontraba de franco y el derecho administrativo no tiene que intruicarse en la vida privada.*

.....  
.....  
.....  
.....

POST FIRMA. Richard Marx Quispe Calderón

GRADO. S1- PNP

DNI. CIP. 46108197 - 31560535

CARGO. Auxiliar de Investigaciones



FIRMA



TÍTULO:

**"La Denuncia Penal y el Procedimiento Administrativo Disciplinario en  
Infracciones de Tipo G53 en la Oficina de Inspectoría del Cusco,  
2021"**

**I. Datos generales:**

**Entrevistado:** Sub Oficial de segunda PNP Luis Alberto PORRAS PEÑAFIEL.

**Edad:** 29. **Género:** MASCULINO

**Cargo:** AUXILIAR DE INVESTIGACION DE LA OFICINA DE DISCIPLINA DE INSPECTORIA PNP CUSCO.

**Institución:** POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

**Entrevistador:** Bachiller Edson DIAZ ZARATE.

**Fecha:** 05 de Julio del 2022. Hora. 16.00.

**Lugar:** Oficina de Disciplina de Inspectoría PNP Cusco - Av. 28 de Julio J2-2 Urb. Ttio del distrito de Wanchaq Cusco, cuarto nivel Oficina Nro. 405.

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar como la denuncia penal tiene efecto en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G-53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021.

**INFRACCION G-53 DE LA LEY 30714 "Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policia o imagen institucional" cuya sanción es de 2 a 6 días de sanción de rigor.**

**Preguntas:**

1. ¿Ud. Cree que se estaría afectando al principio de NON BIS IN IDEM, ante una denuncia penal por la presunta comisión de un delito, y que a su vez se inicie un procedimiento administrativo disciplinario, en razón al haber cometido una infracción G-53?

Considero que no se afecta el referido principio, en razón de la misma naturaleza distinta del proceso penal y del procedimiento administrativo disciplinario, al constituirse este principio como el derecho de no ser sancionado dos veces por un mismo hecho o el de no ser procesado dos veces por el mismo hecho, debe considerarse para su aplicación que se dé la identidad de sujeto, hecho y fundamento; siendo el fundamento relacionado a los bienes jurídicos protegidos tanto por el derecho penal como por el régimen disciplinario policial, que son de distinta índole; por lo tanto no se vulneraría el principio del non bis in idem.

2. ¿Las infracciones tipo G-53 deben ser dejadas sin efecto cuando la denuncia penal es archivada, dado que, su vigencia afecta al desarrollo profesional del efectivo policial en su institución?

Si los mismos hechos que fueron objeto de denuncia e investigación a nivel penal sirvieron para que a nivel administrativo se impute la comisión de infracción G-53 y en sede fiscal se haya emitido la disposición de archivo o de no procedencia de formalización y continuación de la investigación preparativa, considero que dependiendo a la etapa o estadio en que se encuentre la investigación administrativa disciplinaria, debería dejarse sin efecto, o en todo caso emitir la resolución de no ha lugar a inicio de procedimiento administrativo disciplinario o absolver al administrado de dicha infracción, según corresponda.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Analizar en qué medida el inicio de una investigación penal tiene efecto en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G-53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021.

3. Si la denuncia penal efectuada en contra de un efectivo policial, es archivada ¿debería tener el mismo efecto en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por infracción G-53?

En efecto, si la imputación a nivel administrativa con la infracción G-53 de la Ley N° 30714 fue realizada por los mismos hechos que son materia de denuncia penal, lo

que correspondería en caso la denuncia sea archivada, sería disponer de igual forma el archivo del procedimiento administrativo disciplinario, por cuanto fueron los mismos hechos por los que se aperturó la investigación administrativa.

4. ¿Ud., considera necesario que se debe realizar cambios en el procedimiento administrativo disciplinario de la PNP respecto a las sanciones por afectación a la imagen institucional por infracción G-53?

Considero que sí, por cuanto debe realizarse una precisión, ya que el contenido del tipo infractor G-53, al mencionar como elemento configurativo “realizar o participar en actividades” engloba de manera genérica una infinidad de supuestos de hecho que podrían subsumirse en dicha infracción, dejando a criterio del órgano disciplinario la calificación de los hechos que podrían adecuarse a este tipo administrativo, que en muchos casos ocasiona que se efectuó una interpretación extensiva, lo cual contraviene el principio de tipicidad.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Detallar en qué medida el archivamiento de la denuncia tiene efecto en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G-53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021.

5. Si el inicio de la investigación preliminar por una denuncia penal que concluye con una disposición de archivamiento por falta de elementos de convicción que proviene de una denuncia calumniosa, y de forma paralela Inspectoría de la PNP inicia PAD ¿se estaría afectando el derecho de presunción de inocencia?

Si en sede administrativa se viene investigando el mismo hecho que en sede fiscal, y en caso el Ministerio Público disponga el archivo por falta de elementos de convicción al tratarse además de una denuncia calumniosa, considero que no se debería iniciar procedimiento administrativo disciplinario; sin embargo, si a pesar de existir la disposición de archivo en sede fiscal se apertura el inicio del P/A/D en inspectoría por los mismos hechos, si se estaría vulnerando dicho principio por cuanto, al no existir medios de prueba que corroboren el hecho denunciado, no se podría iniciar un procedimiento administrativo.

6. Si durante una investigación preliminar en sede fiscal ante la denuncia de un hecho delictivo cometido por un efectivo policial, se determina que el hecho delictivo fue cometido cuando el efectivo policial se encontraba en su día de descanso ¿sería correcto iniciar el procedimiento administrativo sancionador de tipo G53?

Al momento de evaluar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, considero que debería determinarse la condición o situación en la que se encontraba el efectivo policial, puesto que la infracción G-53 requiere que se “denigre la autoridad de policía o imagen institucional”, y en efecto la única forma de denigrar la autoridad de policía, se daría cuando el presunto infractor realiza un acto propio de su función o realiza cualquier hecho contrario a ley vistiendo o portando indumentaria policial; por lo tanto, mientras el hecho haya sido cometido en el día de descanso y, en tanto no se vea involucrada la autoridad de policía o imagen institucional para la comisión del hecho delictivo, considero que no debería iniciarse procedimiento administrativo por esta infracción.

7. Si durante una investigación penal ante la denuncia de hechos de Violencia Familiar cometido por un efectivo policial, se determina que los actos de violencia familiar fueron MUTUOS y el hecho fue cometido mientras se encontraba en su día de descanso ¿se debería iniciar el procedimiento administrativo sancionador de tipo G53?

El contenido del tipo administrativo G-53 al ser de carácter genérico, admite la posibilidad de que se pueda postular esta infracción, bajo la figura de concurso con la infracción que sanciona específicamente los actos de violencia familiar; sin embargo, de acuerdo al hecho en concreto debería evaluarse la situación policial del presunto infractor al momento en que se suscitaron los hechos; por lo que considero que, mientras se determine que el efectivo policial se encuentre en su día de descanso, no debería iniciarse procedimiento por la infracción G 53, en todo caso si se determina que los hechos se hayan producido cuando el efectivo policial este de servicio o utilizando uniforme o algún distintivo policial, al margen de iniciarse procedimiento por la infracción que sanciona hechos de violencia familiar debería comprenderse también la infracción G 53 incluso otras que considere el órgano de investigación.

POST FIRMA. Luis Alberto Porras Pérez

GRADO. 52 PNP

DNI. CIP. 73019777 - 31623578

CARGO. Auxiliar de Investigación

Oficina de Disciplina Cusco



FIRMA

TÍTULO:

“La Denuncia Penal y el Procedimiento Administrativo Disciplinario en  
Infracciones de Tipo G53 en la Oficina de Inspectoría del Cusco,  
2021”

**I. Datos generales:**

**Entrevistado:** Sub Oficial Superior PNP Lucio Julián ZARATE MENDOZA.

**Edad:** 60. **Género:** MASCULINO

**Cargo:** AUXILIAR DE INVESTIGACION “APELACIONES” DE LA OFICINA DE DISCIPLINA DE INSPECTORIA PNP CUSCO.

**Institución:** POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

**Entrevistador:** Bachiller Edson DIAZ ZARATE.

**Fecha:** 06 de Julio del 2022. Hora. 09.00.

**Lugar:** Oficina de Disciplina de Inspectoría PNP Cusco - Av. 28 de Julio J2-2 Urb. Ttío del distrito de Wanchaq Cusco, cuarto nivel Oficina Nro. 405.

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar como la denuncia penal tiene efecto en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G-53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021.

**INFRACCION G-53 DE LA LEY 30714 “Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policia o imagen institucional” cuya sanción es de 2 a 6 días de sanción de rigor.**

**Preguntas:**

1. ¿Ud. Cree que se estaría afectando al principio de NON BIS IN IDEM, ante una denuncia penal por la presunta comisión de un delito, y que a su vez se inicie un procedimiento administrativo disciplinario, en razón al haber cometido una infracción G-53?

**No, Por cuanto una es tipo penal y la otra de tipo administrativo.**

2. ¿Las infracciones tipo G-53 deben ser dejadas sin efecto cuando la denuncia penal es archivada, dado que, su vigencia afecta al desarrollo profesional del efectivo policial en su institución?

**No, porque se ha incurrido en una infracción grave, y el tipo administrativo es muy diferente al tipo penal.**

### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Analizar en qué medida el inicio de una investigación penal tiene efecto en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G-53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021.

3. Si la denuncia penal efectuada en contra de un efectivo policial, es archivada ¿debería tener el mismo efecto en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por infracción G-53?

**No, por cuanto son diferentes en su contexto, tal como dice uno es penal y el otro es administrativo y tiene una ley muy especial.**

4. ¿Ud., considera necesario que se debe realizar cambios en el procedimiento administrativo disciplinario de la PNP respecto a las sanciones por afectación a la imagen institucional por infracción G-53?

**Efectivamente se debe realizar cambios mas profundos en este aspecto, por cuanto la imagen institucional es muy delicado por cuanto se esta representando la investidura de la Policía Nacional de Perú, y representa a cada uno de sus integrantes.**

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Detallar en qué medida el archivamiento de la denuncia tiene efecto en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G-53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021.

5. Si el inicio de la investigación preliminar por una denuncia penal que concluye con una disposición de archivamiento por falta de elementos de convicción que proviene de una denuncia calumniosa, y de forma paralela Inspectoría de la PNP inicia PAD ¿se estaría afectando el derecho de presunción de inocencia?

**En este caso, efectivamente se estaría afectando el derecho de presunción de inocencia, por ser una denuncia calumniosa, hacia el miembro de la Policía Nacional del Peru.....**

Si durante una investigación preliminar en sede fiscal ante la denuncia de un hecho delictivo cometido por un efectivo policial, se determina que el hecho delictivo fue cometido cuando el efectivo policial se encontraba en su día de descanso ¿sería correcto iniciar el procedimiento administrativo sancionador de tipo G53?

**Si, por cuanto la policía nacional se encuentra disponible durante las 24 horas, pese a estar de franco o descanso**

6. Si durante una investigación penal ante la denuncia de hechos de Violencia Familiar cometido por un efectivo policial, se determina que los actos de violencia familiar fueron MUTUOS y el hecho fue cometido mientras se encontraba en su día de descanso ¿se debería iniciar el procedimiento administrativo sancionador de tipo G53?

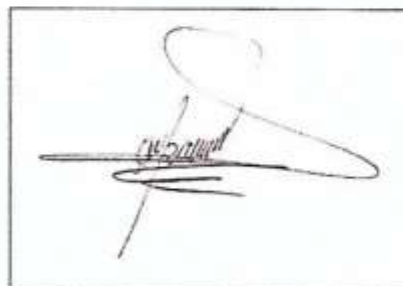
**En este caso, tal como dice la violencia familiar se originó en forma mutuo y policía se encontraba en su día de descanso, en este caso no se debería iniciar el procedimiento administrativo sancionador de tipo G53**

POST FIRMA. Lucio ZARATE MENDOZA

GRADO. SUB OFICIAL SUPERIOR PNP

DNI. CIP. 30284720

CARGO: AUXILIAR DE APELACIONES.



FIRMA .



TÍTULO:

**“La Denuncia Penal y el Procedimiento Administrativo Disciplinario en  
Infracciones de Tipo G53 en la Oficina de Inspectoría del Cusco,  
2021”**

**I. Datos generales:**

**Entrevistado: Sub Oficial Técnico de Tercera PNP Alexis Michael ZARATE CONZA.**

**Edad: 44. Género: MASCULINO**

**Cargo: AUXILIAR DE INVESTIGACION DE LA OFICINA DE DISCIPLINA DE INSPECTORIA  
PNP CUSCO.**

**Institución: POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**

**Entrevistador: Bachiller Edson DIAZ ZARATE.**

**Fecha: 05 de Julio del 2022. Hora. 14.00.**

**Lugar. Oficina de Disciplina de Inspectoría PNP Cusco - Av. 28 de Julio J2-2 Urb. Ttio del  
distrito de Wanchaq Cusco, cuarto nivel Oficina Nro. 405.**

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar como la denuncia penal tiene efecto en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G-53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021.

**INFRACCION G-53 DE LA LEY 30714 “Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o imagen institucional” cuya sanción es de 2 a 6 días de sanción de rigor.**

**Preguntas:**

1. ¿Ud. Cree que se estaría afectando al principio de NON BIS IN IDEM, ante una denuncia penal por la presunta comisión de un delito, y que a su vez se inicie un procedimiento administrativo disciplinario, en razón al haber cometido una infracción G-53?

Considero que no, además ya existe abundante jurisprudencia que establece que ambos procedimientos cuentan con juicios distintos, lo que no vulneraría el principio NON BIS IN IDEM, en esas etapas, sirven para determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria o no, del investigado.

2. ¿Las infracciones tipo G-53 deben ser dejadas sin efecto cuando la denuncia penal es archivada, dado que, su vigencia afecta al desarrollo profesional del efectivo policial en su institución?

Considero que si deben dejarse sin efecto al haberse dilucidado y determinado que no hay responsabilidad penal y por esta razón debería de surtir el mismo efecto en el procedimiento administrativo disciplinario.

### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar en qué medida el inicio de una investigación penal tiene efecto en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G-53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021.

3. Si la denuncia penal efectuada en contra de un efectivo policial, es archivada ¿debería tener el mismo efecto en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por infracción G-53?

Siempre y cuando versen sobre los mismos hechos, y sobre todo que no se haya sido afectado en un juicio propio de la institución policial, o generando consecuencias administrativas.

4. ¿Ud., considera necesario que se debe realizar cambios en el procedimiento administrativo disciplinario de la PNP respecto a las sanciones por afectación a la imagen institucional por infracción G-53?

Considero que si, en vista de que la infracción tipificada con el código G-53, resulta ser un tipo administrativo de caracterización abierta, es decir obliga a la autoridad administrativa a completar de algún modo la descripción típica y sin especificar claramente en que consiste el comportamiento del investigado, contraviniendo de alguna forma el principio de legalidad.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Detallar en qué medida el archivamiento de la denuncia tiene efecto en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G-53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021.

5. Si el inicio de la investigación preliminar por una denuncia penal que concluye con una disposición de archivamiento por falta de elementos de convicción que proviene de una denuncia calumniosa, y de forma paralela Inspectoría de la PNP inicia PAD ¿se estaría afectando el derecho de presunción de inocencia?

Considero que no, puesto que, el inicio de procedimiento administrativo disciplinario, como su propio nombre lo indica, es solo el inicio propiamente de la investigación administrativa, por lo tanto, en esa etapa no hay una decisión de la autoridad administrativa sobre la culpabilidad o no, del investigado.

6. Si durante una investigación preliminar en sede fiscal ante la denuncia de un hecho delictivo cometido por un efectivo policial, se determina que el hecho delictivo fue cometido cuando el efectivo policial se encontraba en su día de descanso ¿sería correcto iniciar el procedimiento administrativo sancionador de tipo G53?

Considero que no sería correcto, puesto que considero que el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, debería contener excepciones que sustenten el correcto cumplimiento del deber policial en el ejercicio de sus funciones; en su entender, el efectivo policial que se encuentra, en su día de franco, (descanso) no se encuentra en ejercicio de sus funciones; por lo tanto, sería incorrecto iniciar procedimientos administrativos disciplinarios.

7. Si durante una investigación penal ante la denuncia de hechos de Violencia Familiar cometido por un efectivo policial, se determina que los actos de violencia familiar fueron MUTUOS y el hecho fue cometido mientras se encontraba en su día de descanso ¿se debería iniciar el procedimiento administrativo sancionador de tipo G53?

En la misma línea explicativa, de la respuesta a la pregunta anterior, considero que sería incorrecto, porque como se refiere a reportar al efectivo policial que se encuentra en ejercicio de sus funciones, pero al pertenecer a una categoría de servicio, y por lo tanto, el régimen disciplinario administrativo no se aplicaría al caso de dicho efectivo policial.

POST FIRMA. ALEXIS MICHAEL ZABOTE CONZA  
GRADO. ST3  
DNI. CIP. 2398 76 74  
CARGO. AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN



FIRMA

ANEXO 2



Universidad  
César Vallejo

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Trujillo, 7 de junio de 2022

Señor(a)  
**CORONEL PNP ABELARDO AULOGIO FARFAN SALAS**  
**JEFE**  
**INSPECTORIA DE CUSCO**  
**URB. TTIO J-2-2 AV. 28 DE JULIO WANCHAQ**

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Trujillo y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. EDSON DIAZ ZARATE, con DNI 46321442, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **"LA DENUNCIA PENAL Y EL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN INFRACCIONES DE TIPO G-53 EN LA OFICINA DE INSPECTORIA DEL CUSCO 2021."**, en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,



*Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.*

Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.

Facultad de Derecho

cc: Archivo PTUN.



PERU

MINISTERIO DEL  
INTERIOR

POLICIA  
NACIONAL  
DEL PERU

INSPECTORIA  
GENERAL

OFICINA DE  
DISCIPLINA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional".

**OFICINA DE DISCIPLINA CUSCO**  
**CARTA INFORMATIVA**

Cusco, 09 de Julio del dos mil veintidós.

**SEÑOR** : Edson DIAZ ZARATE.  
Bachiller en Derecho y Ciencias Sociales.

**ASUNTO** : **AUTORIZA REALIZAR ENTREVISTAS.**

**CORDIAL SALUDO.**

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente, y a su vez, en respuesta a la solicitud presentada por mesa de partes de la Oficina de Disciplina Cusco, con el motivo; "AUTORIZAR LA EJECUCION DEL PROYECTO DE INVESTIGACION DE DERECHO", me dirijo a Ud., para hacerle de conocimiento que se encuentra **AUTORIZADO** para realizar las entrevistas al personal policial que labora en la Oficina de Disciplina de Inspectoría Cusco, estrictamente de temas académicos, a fin que pueda ejecutar su investigación titulada: "**LA DENUNCIA PENAL Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN INFRACCIONES DE TIPO G-53 EN LA OFICINA DE INSPECTORIA DE CUSCO, 2021**", dentro del programa de titulación para universidades no licenciadas, "Taller de elaboración de tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo".

Sin otro particular, me despido de usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

**ATENTAMENTE**



OA 221488  
Eulogio Abelardo **IRFÁN SALAS**  
CORONEL PNP  
JEFE DE LA OFICINA DE DISCIPLINA CUSCO

### ANEXO 3

<b>TABLA DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA</b>			
<b>LA DENUNCIA PENAL Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN INFRACCIONES DE TIPO G53 EN LA OFICINA DE INSPECTORÍA DEL CUSCO, 2021</b>			
<b>PROBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Cómo la denuncia penal influye en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar como la denuncia penal influye en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021.</p>	<p>VI: Denuncia Penal</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inicio de una investigación.</li> <li>• Derivación de la denuncia penal a la autoridad competente.</li> <li>• Archivamiento de la denuncia penal.</li> </ul>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> Básica-aplicada</p> <p><b>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN:</b> Cualitativo</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b> No experimental-Transversal</p> <p><b>ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN:</b> Correlacional</p> <p><b>POBLACIÓN:</b> Policías de Inspectoría PNP Cusco</p> <p><b>MUESTRA:</b> 5 policías en actividad, auxiliares de investigación de Inspectoría Cusco.</p> <p><b>TÉCNICA:</b> Entrevista.</p> <p><b>INSTRUMENTO:</b> Guía de entrevista.</p>
<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cómo el inicio de una investigación penal influye en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021?</li> </ul>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar en qué medida el inicio de una investigación penal influye en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021.</li> </ul>	<p>VD: PAD (procedimiento administrativo disciplinario)</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Efectos de la sanción.</li> <li>• Motivación de la sanción.</li> </ul>	<p><b>POBLACIÓN:</b> Policías de Inspectoría PNP Cusco</p> <p><b>MUESTRA:</b> 5 policías en actividad, auxiliares de investigación de Inspectoría Cusco.</p> <p><b>TÉCNICA:</b> Entrevista.</p> <p><b>INSTRUMENTO:</b> Guía de entrevista.</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cómo la derivación de la denuncia penal a la autoridad competente influye en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021?</li> <li>• ¿Cómo el archivamiento de la denuncia penal influye en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar en qué medida la derivación de la denuncia penal a la autoridad competente influye en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021.</li> <li>• Detallar en qué medida el archivamiento de la denuncia penal influye en el procedimiento administrativo disciplinario sobre infracciones de tipo G53 en la Macro Región Policial del Cusco, 2021.</li> </ul>		
---	---	--	--





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, JOHNNY RUDY SANCHEZ VELARDE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "La denuncia penal y el procedimiento administrativo disciplinario en infracciones de tipo G53 en la oficina de inspectoría del cusco, 2021", cuyo autor es DIAZ ZARATE EDSON, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 14 de Octubre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
JOHNNY RUDY SANCHEZ VELARDE <b>DNI:</b> 18115734 <b>ORCID:</b> 0000-0002-3258-2389	Firmado electrónicamente por: JSANCHEZV23 el 14- 10-2022 20:19:05

Código documento Trilce: TRI - 0434643